

1 IDENTIFICADOR DEL PRESTADOR

1.1 Nombre o razón social: EMPRESA MPAL SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SECTOR RURAL URBANO Y CENTROS POBLADOS GUEPSA SAS DE ALCANTARILLADO ASEO RURAL Y URBANO DEL MPIO GUEPSA - ESPG-SAS-ESP.

1.2 Nit: 901648239-3

1.3 ID (SUI - RUPS): 65760

1.4 Servicio Público Domiciliario (SPD) prestado objeto de la vigilancia o inspección: alcantarillado.

1.5 Actividad del SPD objeto de la vigilancia o inspección: estado de la prestación del servicio público domiciliario de alcantarillado en el área urbana del Municipio de Güepsa, Departamento de Santander, con las siguientes actividades por servicio:

- **Alcantarillado:** comercialización, conducción de residuos líquidos, recolección y disposición final.

1.6 Fecha de inicio de operación en la actividad a vigilar o inspeccionar:

- **Alcantarillado:** de conformidad con lo reportado en la inscripción realizada por ESPG-SAS-ESP al Registro Único de Prestadores (RUPS) a través de imprimible 2023365760420023, se señala como fecha de inicio de operación el 27/09/2022 para todas las actividades mencionadas en el punto anterior, no obstante, dicha inscripción se encuentra en estado "Rechazada".

2 IDENTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN DE VIGILANCIA E INSPECCIÓN REALIZADA

2.1 Año del programa al que pertenece la acción: 2023

2.2 Clase acción: Vigilancia Inspección

2.3 Motivo de la acción: Especial Detallada Concreta

2.4 Origen causal de la acción: Clasificación de nivel de riesgo Perfilamiento de riesgo Evaluación de Gestión y Resultados Monitoreo de planes Denuncia ciudadana (Petición de interés general)

2.5 Ubicaciones físicas o virtuales objeto de la acción: instalaciones de la empresa ESPG-SAS-ESP, carrera 7 No. 4-21 en el municipio de Güepsa, Santander.

3 DELIMITACIÓN DEL MARCO DE EVALUACIÓN

3.1 Criterios evaluados: cumplimiento de la normativa aplicable para los prestadores del servicio público domiciliario de alcantarillado, así:

- Ley 142 de 1994.
- Resolución 330 de 2017.
- Resolución 154 de 2014.

- Resolución CRA 906 de 2019.
- Contrato de Condiciones Uniformes de ESPG-SAS-ESP.
- Resolución CRA 750 de 2016.
- Resolución CRA 873 de 2019.
- Acuerdo de subsidios y contribuciones municipal vigente.
- Resolución CRA 151 de 2001.
- Resolución CRA 825 de 2017 y sus modificaciones.
- Resolución SSPD 20201000009605 de 19 de marzo de 2020.
- Resolución compilatoria SSPD 20101300048765 de 2010 y normas complementarias.
- Resolución SSPD 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018.

3.2 Marco temporal de evaluación: vigencias 2022 y lo corrido de 2023.

4 DESCRIPCIÓN DE LO DESARROLLADO

4.1 Información fuente usada: información recopilada durante la visita de inspección realizada los días 15, 16 y 17 de marzo de 2023 y cargada por ESPG-SAS-ESP en el Sistema Único de Información (SUI).

4.2 Antecedentes:

Mediante radicados SSPD No. 20225295088032 y 20225295111122 del 27 de diciembre de 2022 y 20235290116302 y 20238400166702 del 12 y 18 de enero, respectivamente y 20235290637872 del 14 de febrero de 2023, la Personería Municipal de Güepesa solicitó a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) realizar la intervención a los prestadores CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL MUNICIPIO DE GÜEPSA DEPARTAMENTO DE SANTANDER (CORPOGÜEPSA) y ESPG-SAS-ESP, con el fin de solventar las falencias presentadas en torno a la tenencia y/o propiedad de la infraestructura empleada para la prestación del servicio público de alcantarillado en el municipio de Güepesa, Santander, circunstancias que podían afectar la prestación del servicio.

Acorde con lo anterior, esta SSPD requirió a la Alcaldía municipal de Güepesa a través del radicado No. 20234250268641 del 25 de enero de 2023 con el fin de que informara lo siguiente:

“Respecto a lo anterior, se le requiere para que de manera integral y detallada se pronuncie sobre los hechos señalados por CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DEL MUNICIPIO DE GÜEPSA DEPARTAMENTO DE SANTANDER (CORPOGÜEPSA) y por la Personería Municipal de Güepesa; por lo que deberá sustentar la decisión tomada en relación a la orden de abstención de la operación por parte CORPOGÜEPSA.

Adicionalmente, deberá remitir copia de todos los actos administrativos, contratos y/o convenios que por parte del municipio y la alcaldía municipal se hayan expedido, para la prestación del servicio de alcantarillado por parte de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICIURIOS DEL SECTOR RURAL, URBANO Y CENTRO POBUDOS DE GUEPSA, SOCIEDAD ANONIMA POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE ALCANTARILUDO-ASEO RURAL Y URBANO DEL MUNICIPIO DE GUEPSA-SANTANDER ESPG-SA5-ESP; adjuntando igualmente, acta de inicio de ejecución, inventario de equipos e infraestructura entregada y documento que acredite la titularidad del derecho de dominio o tenencia de la misma.” (Cursiva fuera del texto)

De otra parte, mediante radicado No. 20235290676202 del 16 de febrero de 2023 ESPG-SAS-ESP remitió a esta SSPD copia de la solicitud de abstención de uso y goce de las redes de alcantarillado sanitario y pluvial del municipio de Güepesa, realizada al prestador CORPOGÜEPSA, en dicha misiva se señala lo siguiente:

“Así mismo, salvo construcción de redes diferentes de Alcantarillado por la entidad que usted preside, solicito que no expidan disponibilidades de servicio y venta de matrículas del servicio de Alcantarillado en la APS del Municipio de Güepesa, puesto, las redes de infraestructura pluvial y sanitaria, como ya se mencionó son de ESPG – SAS – ESP, (...)” (Cursiva fuera del texto)

De lo anterior, el prestador CORPOGÜEPSA por medio del radicado No. 20235290620652 del 14 de febrero de 2022 manifiesta que respecto a las solicitudes de la empresa ESPG-SAS-ESP, se abstiene de realizar la devolución de los dineros recaudados a través del cobro efectuado a los suscriptores del servicio público de alcantarillado.

La Alcaldía Municipal de Güepesa remitió respuesta a través del radicado No. 20235290743842 del 23 de febrero de 2023, dentro de la cual referencia cada uno de los actos administrativos celebrados entre el Ente Territorial, la Empresa de Servicios Públicos de Santander S.A. E.S.P. (ESANT S.A. E.S.P.) y ESPG-SAS-ESP para la entrega material de las redes de alcantarillado.

Adicional a lo anterior, esta SSPD remitió respuesta a la Personería Municipal de Güepesa por medio de radicado 20234251000251 del 3 de marzo de 2023, manifestando entre otras cosas lo siguiente:

“Por lo expuesto, aquella empresa que recibió al momento de su creación, la infraestructura afecta a la prestación de los servicios, como aporte social a la misma, y/o la que accedió a dicha infraestructura por alguna de las modalidades contractuales definidas en el numeral 39.3 del artículo 39 de la Ley 142 de 1994 y que esté operando, es aquella quien estaría obligada dentro del marco legal y regulatorio, a realizar las actividades de mantenimiento, operación, reparación y cobro de la prestación del servicio público de alcantarillado en el Municipio.” (Cursiva y subraya fuera del texto)

Finalmente, con el fin de aclarar las situaciones descritas anteriormente, esta entidad anunció la ejecución de una visita integral de inspección a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el municipio de Güepesa durante los días 15, 16 y 17 de marzo de 2023.

5 EVALUACIONES REALIZADAS

5.1 Descripción General de la Empresa

5.1.1 Sumario

Este documento muestra de manera integral el estado de la prestación del servicio público de alcantarillado con base en la reglamentación de los servicios públicos y regulación económica vigente, de la empresa ESPG-SAS-ESP ubicada en el municipio de Güepesa, Santander.

El presente informe de evaluación integral de la prestación del mencionado servicio, incorpora análisis de los años 2022 y lo corrido del 2023 con base en la información solicitada al prestador mediante los últimos reportes de información al SUI y la documentación suministrada en la visita de inspección realizada entre el 15 al 17 de marzo de 2023.

5.1.2 Datos Generales del Prestador

5.1.2.1 Composición y naturaleza jurídica

Conforme al Acuerdo del Concejo Municipal No. 011 de 2021, se facultó al alcalde para crear la empresa ESPG-SAS-ESP, la cual fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 20 de octubre de 2022, con el No. 204731 del libro IX, como sociedad de naturaleza comercial por acciones simplificada.

Por otro lado, de acuerdo con los estatutos de la empresa, esta inició con un capital autorizado de \$15.000.000.000 COP conformado por 5.000 acciones, con un valor equivalente de cada acción de \$3.000.000 COP, y un capital suscrito y pagado de 4.291 acciones equivalentes a \$12.873.000.000 COP.

Este aporte inicial lo realizó el Municipio de Güepesa y la Empresa social del Estado Centro de Salud San Roque del Municipio de Güepesa Santander de la siguiente forma:

Imagen 1. Composición accionaria

IDENTIFICACION ACCIONISTA	VALOR NOMINAL ACCION	ACCIONES ADQUIRIDAS	PORCENTAJE DE REPRESENTACION	VALOR TOTAL INVERTIDO
Municipio de Güepesa NIT 890.207.790	\$3.000.000	4.290 acciones	99.98%	\$12.870.000.000
Empresa Social del Estado Centro de Salud San Roque del Municipio de Güepesa Santander NIT 804.015.164	\$3.000.000	1 acción	0.02%	\$ 3.000.000
TOTAL		4.291 acciones	100%	\$ 12.873.000.000

Fuente: visita de inspección del 15 al 17 de marzo de 2023 a ESPG-SAS-ESP.

Según el artículo 5 de los estatutos de la empresa, las acciones aportadas por el municipio de Güepesa se encuentran conformadas por \$45.000.000 COP en efectivo y el valor absoluto de la red de alcantarillado, la cual se tenía un valor en libros de \$12.870.000.000 COP, no obstante, en la imagen anterior, se evidencia que el capital aportado por el municipio, se constituyen únicamente por el valor de la red de alcantarillado reconocido en libros contables.

Ahora bien, mediante Acta No. 03 del 16 de noviembre del 2022 de la asamblea general de accionistas, se realizó un aumento del capital social suscrito y pagado por parte del Municipio de Güepesa, ascendiendo a la suma de \$14.526.000.000 COP representado en 4.842 acciones, distribuidos de la siguiente forma:

- Una modificación del aporte en efectivo inicial del municipio, pasando de \$45.000.0000 COP a \$44.891.636,12 COP y,
- Un aumentado del valor en libros contables de las redes de alcantarillado por valor de \$14.478.108.363,88 COP.

A continuación, se observa la nueva distribución accionaria de la empresa:

Imagen 2. Composición accionaria con modificación de las redes de alcantarillado

IDENTIFICACION ACCIONISTA	VALOR NOMINAL ACCION	ACCIONES ADQUIRIDAS	PORCENTAJE DE REPRESENTACION	VALOR TOTAL INVERTIDO
Municipio de Güepsa NIT 890.207.790	\$3.000.000	4.841 acciones	99.98%	\$14.523.000.000,00
Empresa Social del Estado Centro de Salud San Roque del Municipio de Güepsa Santander NIT 804.015.164	\$3.000.000	1 acción	0.02%	\$ 3.000.000,00
TOTAL		4.842 acciones	100%	\$ 14.526.000.000,00

Fuente: visita de inspección del 15 al 17 de marzo de 2023 a ESPG-SAS-ESP.

Por lo anterior, se concluye que el Municipio de Güepsa tiene el 99.98% de la participación accionaria de la empresa, manteniéndose como socio mayoritario de la misma, sin embargo, permanecen 158 acciones autorizadas con un valor nominal de \$474.000.000 COP para ser adquiridas, ya sea por el mismo municipio o por otro accionista oferente.

Por otra parte, según la información suministrada en el RUPS y recolectada durante la visita de inspección y vigilancia, se encuentran los siguientes datos generales de ESPG-SAS-ESP:

Tabla 1. Datos generales e ESPG-SAS-ESP

ÍTEM	PRESTADOR
ID	65760
RAZÓN SOCIAL	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SECTOR RURAL URBANO Y CENTROS POBLADOS GÜEPSA S.A.S DE ALCANTARILLADO - ASEO RURAL Y URBANO DEL MUNICIPIO DE GÜEPSA
SIGLA	ESPG-SAS-ESP
NIT	901.648.239-3
FECHA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN RUPS	02/03/2023 (Rechazada)
TIPO DE PRESTADOR	SOCIEDADES (EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS)
ÁREA DE PRESTACIÓN	Alcantarillado: urbano del municipio Güepsa, Santander.
SERVICIOS PRESTADOS	Alcantarillado: comercialización, recolección, conducción de residuos líquidos y disposición final.
FECHA DE CONSTITUCIÓN	27/09/2022
FECHA INICIO DE OPERACIONES	27/09/2022 de conformidad con lo reportado en la inscripción realizada por ESPG-SAS-ESP al RUPS a través de imprimible 2023365760420023, no obstante, dicha inscripción se encuentra en estado "Rechazada".
REPRESENTANTE LEGAL	Diana María Parra Guzmán
CARGO REPRESENTANTE LEGAL	Gerente
FECHA DE POSESIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	16/01/2023
CLASIFICACIÓN	Menor o igual a 2500 usuarios.
DIRECCIÓN	Carrera 7 No. 4-21 Güepsa, Santander.
TELÉFONO	3118479682
CORREO ELECTRÓNICO	empresa@espgsasespguepsasantander.gov.co

Fuente: SUI – RUPS con corte a marzo 2023 y visita de inspección del 15 al 17 de marzo de 2023 a ESPG-SAS-ESP.

5.2 Aspectos Administrativos – Financieros

En esta sección se presentan los principales hallazgos en materia administrativa y financiera de ESPG-SAS-ESP.

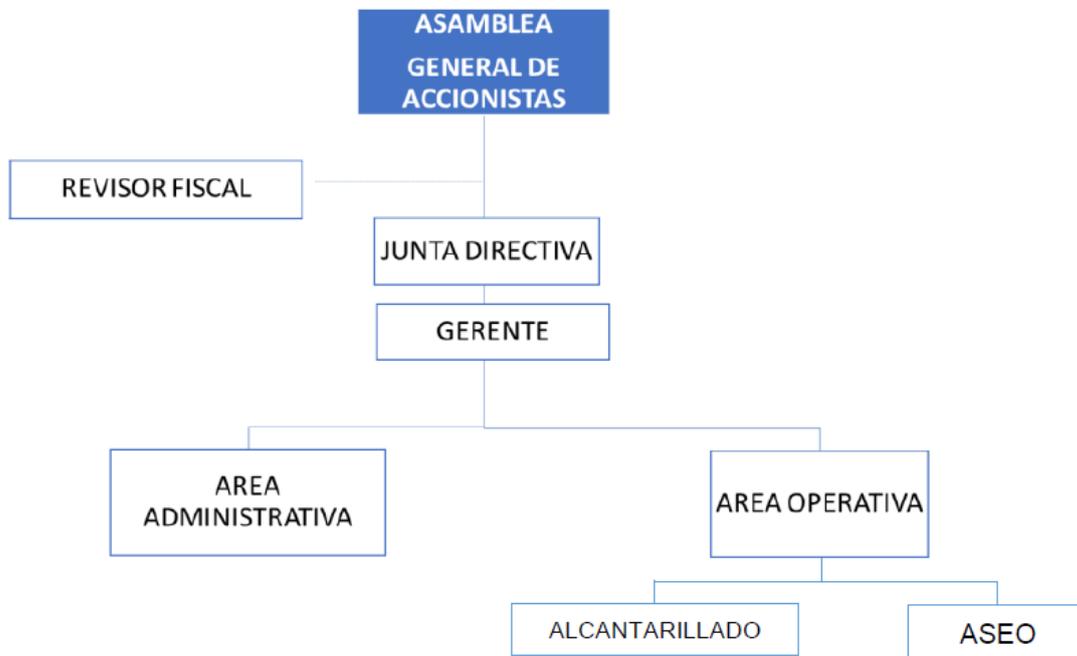
5.2.1 Aspectos Administrativos

5.2.1.1 Estructura Organizacional

Acorde con el organigrama suministrado por ESPG-SAS-ESP en la visita, el mayor órgano de decisión es la Asamblea General de Accionistas quien ejerce control sobre la Junta Directiva y el Gerente, quien a su vez está encargado de dirigir y direccionar el equipo de trabajo, el cual está conformado por personal administrativo y operativo.

Imagen 3. Estructura Organizacional

ORGANIGRAMA



Fuente: visita de inspección del 15 al 17 de marzo de 2023 a ESPG-SAS-ESP.

5.2.1.2 Representación Legal y Junta Directiva

ESPG-SAS-ESP realizó entrega de certificado de cámara de comercio con fecha de expedición del 8 de marzo del 2023, evidenciándose que la representación legal está a cargo de la señora Diana María Parra Guzmán.

Por otro lado, la Junta Directiva se encuentra conformada por:

1. Arias Acuña Osmar Ángel – Alcalde Municipal
2. Cornejo Escamilla Judith Johana – Secretaria de Gobierno
3. Benavides Cepeda Diana Consuelo – Gerente de la Empresa San Roque
4. Hernández Delgado Sandra Milena – Secretaria de Salud
5. Duarte Amado María Isabel – Secretaria de Hacienda
6. Medina Meneses Rosa Mery Luisa - Vocal de Control Social

5.2.1.3 Cambios en la Representación Legal

Desde el momento de la constitución, se observa la siguiente rotación de la Representación Legal de la sociedad:

1. La primera representante legal de ESPG-SAS-ESP fue la señora Deysi Nayibe Acuña Ariza, la cual presentó renuncia irrevocable en el acta de Asamblea General No. 002 del 10 de enero del 2023.
2. Mediante Acta No. 003 del 11 de enero del 2023, la señora Diana María Parra Guzmán se posesionó como la nueva representante legal a cargo, quien ejerce dicha ocupación actualmente.

Así las cosas, se entiende que la empresa no aplica prácticas de planeación estratégica y gobierno corporativo, el cual se puede implementar en cualquier empresa independientemente de su tamaño o naturaleza jurídica; de la misma forma, la implementación de esta herramienta ayuda en la buena gestión y desempeño, la sostenibilidad de la empresa, la confianza para sus clientes, acreedores, proveedores e inversionistas, la reducción del riesgo de pérdida, así como la prevención de impactos negativos en la economía de la misma.

5.2.1.4 Empleados

ESPG-SAS-ESP relaciona para la vigencia 2023, dos (2) colaboradores en la parte administrativa y cuatro (4) en la parte operativa, en la siguiente tabla se detalla los nombres, cargo, tipo de contrato y rango salarial de cada colaborador:

Tabla 2. Datos generales e ESPG-SAS-ESP

Nombre	Cargo	Tipo de Contrato	Salario
Diana María Parra Guzmán	Gerente	Libre Nombramiento y Remoción	\$ 3.000.000
María Inés Orozco Venera	Secretaria General	Libre Nombramiento y Remoción	\$ 1.400.000
Luis Alfonso Parra Ariza	Operario de Alcantarillado	Contrato a Término Indefinido	\$ 1.160.000
Luis Eduardo Quiroga	Operario de Recolección de Aseo	Contrato a Término Fijo	\$ 1.160.000
Edwin Esteban Romero Asela	Operario de Aseo	Contrato a Término Indefinido	\$ 1.160.000
Laura Lorena Fajardo Fajardo	Operaria de Barrido	Contrato a Término Fijo	\$ 1.160.000

Fuente: visita de inspección del 15 al 17 de marzo de 2023 a ESPG-SAS-ESP.

5.2.1.5 Competencias Laborales

ESPG-SAS-ESP entregó copias de certificaciones en competencias laborales emitidas por el SENA a nombre de la señora Diana María Parra Guzmán, sin embargo, ninguna de las certificaciones se encuentra asociadas a la prestación de los servicios públicos, las cuales se detallan a continuación:

- Manipular alimentos de acuerdo al procedimiento técnico y normativo de alimentos vigencia 2021, vencimiento 2024.
- Construir instrumentos de evaluación según estándar y metodología del ente certificador vigencia 2020, vencimiento 2023.
- Evaluar competencia laboral según procedimiento del organismo certificador vigencia 2020, vencimiento 2023.
- Orientar formación presencial de acuerdo con procedimientos técnicos y normativa vigencia 2021, vencimiento 2024.

Con respecto a la secretaria general y los colaboradores operativos, se informó por parte de la gerencia que el personal no tiene certificación en competencias laborales, de esta manera, ESPG-SAS-ESP presenta un incumplimiento a lo establecido en la Resolución 1076 del 2003 modificada por la Resolución 1570 de 2004 expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en las cuales se establecen los mecanismos, procedimientos y plazos que deben seguir y cumplir las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo frente a competencias laborales.

5.2.1.6 Auditoría Externa de Gestión y Resultados (AEGR)

ESPG-SAS-ESP se encuentra clasificada como una sociedad por acciones simplificada que atiende menos de 2.500 usuarios, por lo tanto, no está obligada a contratar auditoría externa conforme a lo establecido en el literal *b.* del parágrafo 1 del artículo 51 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 689 de 2001:

“Artículo 6. *Modifícase el artículo 51 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así:*

“Artículo 51. Auditoría externa. Independientemente del control interno, todas las Empresas de Servicios Públicos están obligadas a contratar una auditoría externa de gestión y resultados permanente con personas privadas especializadas. (...) La auditoría externa obrará en función tanto de los intereses de la empresa y de sus socios como del beneficio que efectivamente reciben los usuarios y, en consecuencia, está obligada a informar a la Superintendencia las situaciones que pongan en peligro la viabilidad financiera de una empresa, las fallas que encuentren en el control interno, y en general, las apreciaciones de evaluación sobre el manejo de la empresa. En todo caso, deberán elaborar, además, al menos una vez al año, una evaluación del manejo de la entidad prestadora.

Parágrafo 1. (...)

No estarán obligados a contratar auditoría externa de gestión y resultados, los siguientes prestadores de servicios públicos domiciliarios:

- a) Las entidades oficiales que presten los servicios públicos de que trata la Ley 142 de 1994.*
- b) Las empresas de servicios públicos que atiendan menos de dos mil quinientos (2.500) usuarios;*
- c) Las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos;*
- d) Las empresas de servicios públicos que operen exclusivamente en uno de los municipios clasificados como menores según la ley o en zonas rurales;*
- e) Las organizaciones autorizadas de que trata el artículo 15 numeral 15.4 de la Ley 142 de 1994 para la prestación de servicios públicos;*
- f) Los productores de servicios marginales.” (Subrayado y cursiva fuera de texto)*

5.2.1.7 Control Interno

ESPG-SAS-ESP no cuenta con un sistema de control interno implementado en la entidad, de esta manera se concluye que ESPG-SAS-ESP incumple con lo establecido en la Ley 87 de 1993.

5.2.2 Aspectos Financieros

5.2.2.1 Concepto del Revisor Fiscal

En cumplimiento del artículo 203 del Código de Comercio y el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley 43 de 1990, el cual señala que es “obligatorio tener revisor fiscal todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente a tres mil salarios mínimos”, para las vigencias evaluadas la empresa ESPG-SAS-ESP excedió los montos señalados en la Ley, por lo tanto, se encuentra en la obligación de tener revisor fiscal, sin embargo, a la fecha de la visita la empresa no cuenta con un profesional que ejerza dicha función.

5.2.2.2 Clasificación de Grupo en Normas de Información Financiera

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, la empresa ESPG-SAS-ESP se encuentra clasificada en grupo 3 NIF para microempresas, tal como se observa en la siguiente imagen:

Imagen 4. Certificado de Cámara de Comercio

MATRÍCULA

Matrícula No.	05-632326-16
Fecha de matrícula:	20 de Octubre de 2022
Ultimo año renovado:	2022
Fecha de renovación:	20 de Octubre de 2022
Grupo NIIF:	GRUPO III. MICROEMPRESAS

Fuente: visita de inspección del 15 al 17 de marzo de 2023 a ESPG-SAS-ESP.

Con respecto a lo anterior, se concluye que la empresa realizó una clasificación incorrecta, toda vez que sus activos supera los 14 mil millones de pesos y el control de esta sociedad lo ejerce el Municipio de Güepsa, lo cual indica que la empresa cumple las características para ser clasificada por el Comité Interinstitucional de la Comisión de Estadísticas de Finanzas Públicas como una empresa que no cotiza en el mercado de valores, que no capta ni administra ahorro del público, para estar sujetas al ámbito de aplicación de la Resolución 414 del 2014, conforme lo señalado en el numeral 2.35 del Manual de Estadísticas de las Finanzas Públicas:

“(...) 2.35 Todas las sociedades integran el sector sociedades no financieras o el sector sociedades financieras, dependiendo de la naturaleza de su actividad primaria. Las unidades institucionales que cumplen con los requisitos para ser consideradas como sociedades y son controladas por unidades del gobierno u otras sociedades públicas se clasifican como sociedades públicas (véase el párrafo 2.104) (...)” (Cursiva fuera de texto)

5.2.2.3 Análisis de los Estados Financieros 2022

La empresa ESPG-SAS-ESP realizó entrega del Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultado Integral y notas a los estados financieros a corte de 31 de diciembre del 2022, lo cuales no se han aprobado por la asamblea general, asimismo, en la mesa de trabajo que se desarrolló el 16 de marzo del 2023 con la señora Fanny Esperanza Ruiz, contadora de la empresa, se identificó que los informes financieros no expresan razonablemente la situación financiera debido a lo siguiente:

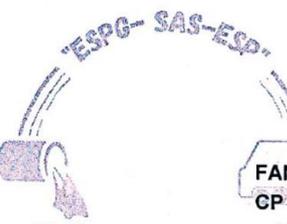
1. La contadora indicó que la empresa no ha adoptado un manual de políticas contables, por lo tanto, la contabilidad se reconoció con normativa de grupo 3 a 31 de diciembre del 2022, aun cuando esta entidad estaría presuntamente sujeta al ámbito de aplicación de la Resolución 414 del 2014.
2. A la fecha de la mesa de trabajo, la contadora mencionó que no se contaba con el estado de resultado integral y las notas de revelación, no obstante, finalizando la visita realizó entrega de los documentos, en los cuales se declara en la nota de base de presentación que la información fue elaborada con la aplicación de los marcos normativos de la Resolución 414 del 2014, contradiciendo lo inicialmente manifestado en la mesa de trabajo.
3. Con respecto al estado de resultado integral, se observa que los ingresos reconocidos son equivalentes al valor de las cuentas por cobrar, sin embargo, estos ingresos no se encuentran soportados con un documento que respalde dicha operación; de acuerdo con lo informado por la contadora, los datos de facturación y recaudo son tomados del cargue realizado por CORPOGÜEPSA en el SUI, ya que la empresa no realiza facturación ni recaudo del servicio de alcantarillado, como tampoco se evidenció un contrato por recuperación y recaudo de cartera entre las dos empresas.
4. Respecto a los gastos operativos, no se observó reconocimiento de erogaciones que se atribuyen a la operación como lo son: mantenimiento y reparaciones, productos químicos, servicio de energía y otros insumos directos de la operación.
5. Las firmas del estado de situación financiera son legibles, sin embargo, las firmas del estado de resultados se encuentran cortadas, tal como se evidencia a continuación:

Imagen 5. Firmas Estado de Situación Financiera

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	14.545.099.121	- 14.545.099.121
----------------------------------	-----------------------	-------------------------



DEYSY NAYIBE ACUÑA ARIZA
Representante Legal




FANNY ESPERANZA RUIZ
CP 23780-T

Fuente: visita de inspección del 15 al 17 de marzo de 2023 a ESPG-SAS-ESP.

Imagen 6. Firmas Estado de Resultado Integral

UTILIDAD O EXCEDENTE DEL EJERCICIO	19.099.121	-
---	-------------------	----------



DEYSY NAYIBE ACUÑA ARIZA
Representante Legal



FANNY ESPERANZA RUIZ REYES
CP 23780-T

Fuente: visita de inspección del 15 al 17 de marzo de 2023 a ESPG-SAS-ESP.

6. La certificación de los estados financieros se encuentra firmada únicamente por la contadora.

Imagen 7. Firmas certificación estados financieros

Este certificado se expide con base a la normatividad expedida por la Contaduría General de la Nación para tal fin.

Se expide en Güepsa Santander el día treinta y uno (31) de diciembre de 2022



FANNY ESPERANZA RUIZ
CP 23780-T

Fuente: visita de inspección del 15 al 17 de marzo de 2023 a ESPG-SAS-ESP.

Con respecto a lo anterior, se manifiesta que dos características importantes de los Estados Financieros son la Relevancia y la Fiabilidad, ya que toda la información que se debe proporcionar dentro de los estados financieros debe pasar por el reconocimiento de estas características, con el fin de que los mismos sean la representación fiel de la situación económica real de la empresa.

La fiabilidad se describe como atributo fundamental que hace útil a la información financiera de propósito general dentro de los procesos de toma de decisión para los usuarios, por lo tanto, desde el punto de vista profesional, no se consideró útil la información para realizar un análisis sobre la misma, considerando que el resultado que derivará de ello no reflejará la realidad financiera de la empresa, por lo que se concluye que hasta que ESPG-SAS-ESP no reporte al SUI su primer periodo contable fiscal bajo taxonomía XBRL y corrija los errores que se evidenciaron en esta primera evaluación, se reconocerá la información en un indicador de riesgo alto, por ausencia de criterios para su análisis y estimación.

5.2.2.4 Contribuciones

El artículo 85 de la Ley 142 de 1994 consagró a cargo de las empresas de servicios públicos, la obligación de pagar a la SSPD la contribución especial prevista en dicha norma, con el propósito de recuperar los costos en los que incurre por las actividades de vigilancia y control que desarrolla.

Es así que una vez verificada dicha obligación se observa que ESPG-SAS-ESP a la fecha no cuenta con obligaciones en cuentas por pagar a favor de la SSPD, teniendo en cuenta que la empresa no ha finalizado su proceso de formalización en el RUPS y la constitución de la misma fue en octubre del 2022, por lo cual no fue objeto pasivo de contribución para esta vigencia.

5.3 Aspectos Técnicos – Operativos

A continuación, se presenta el análisis de cada uno de los componentes del sistema de alcantarillado, enfatizando en las observaciones y presuntos hallazgos identificados dentro de la información aportada por ESPG-SAS-ESP en la visita de inspección realizada los días 15, 16 y 17 de marzo de 2023.

5.3.1 Cobertura y área de prestación

Acorde con la información suministrada por ESPG-SAS-ESP, se señala una cobertura del sistema de alcantarillado del 100% del casco urbano del municipio Güepsa, Santander.

5.3.2 Aspectos Técnicos del servicio de Alcantarillado

5.3.2.1 Generalidades del sistema de alcantarillado

Conforme con la información suministrada, se tiene que la infraestructura empleada para la prestación del servicio público de alcantarillado se desarrolló de acuerdo con las estipulaciones del contrato de obra No. 084-18 celebrado el 30 de abril de 2018 entre la ESANT S.A. E.S.P. y el CONSORCIO GÜEPSA MSJ, el cual tuvo por objeto la “Construcción del plan maestro de alcantarillado sanitario y pluvial en el municipio de Güepsa departamento de Santander”; para lo cual realizaron obras de reposición en la red de alcantarillado del municipio, dicha infraestructura fue entregada a la Alcaldía Municipal de Güepsa por medio del “Acta entrega a la entidad competente contrato de obra 084 de 2018” suscrita el 30 de diciembre de 2019, dentro de la cual se manifestó lo siguiente:

“PRIMERA — ENTREGA: La ESANT S.A. ESP hace entrega formal y material al municipio de Güepsa de la siguiente infraestructura, correspondiente a la Obra Pública del contrato No. 084 de 2018 cuyo objeto es la CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL EN EL MUNICIPIO DE CUEPSA DEPARTAMENTO DE SANTANDER:

(...)

SEGUNDA — RECIBO: El municipio de Güepsa (Santander), recibe por parte de la ESANT S.A. E.S.P. y a satisfacción, las infraestructuras descritas en la manifestación primera del presente documento, de acuerdo con el Acta de Recibo Final del Contrato de Obra Pública No. 084 de 2018.

(...)

SEPTIMA CUSTODIA VIGILANCIA ADMINISTRACIÓN OPERACIÓN MANTENIMIENTO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO: Toda vez que la infraestructura entregada es propiedad del municipio de Güepsa, a partir de la fecha, éste se obliga a la custodia, vigilancia, administración, operación, mantenimiento y puesta en funcionamiento de la mencionada infraestructura.” (Cursiva fuera del texto)

De otra parte, mediante Resolución 149 del 27 de septiembre de 2022 emitida por la Secretaría de Hacienda Municipal de Güepsa, por la cual “Se autoriza el aporte de dinero y en especie para la constitución de empresa municipal de servicios públicos domiciliarios del sector rural urbano y centros poblados de Güepsa sociedad anónima por acciones simplificadas de alcantarillado – aseo rural y urbano del municipio de Güepsa - Santander ESPG-SAS-ESP”, se estableció lo siguiente:

“SEGUNDO Aportar en especie la red de alcantarillado sanitario y pluvial el cual fue entregado formal y materialmente al municipio de Güepsa por parte de la ESANT mediante acta del 30 de diciembre de 2019 suscrita entre la doctora Monica Paola Monsalve gerente de la ESANT y Juan Emet Ruiz alcalde 2019 (...)” (Sic, Cursiva fuera del texto)

Adicional a lo anterior, pese a que la empresa registró como fecha de inicio de operaciones el 27/09/2022, en la solicitud de inscripción realizada al RUPS a través de imprimible 2023365760420023, la cual se encuentra en estado “Rechazada”, se advierte que el 25 de noviembre de 2022 la Alcaldía Municipal de Güepsa y ESPG-SAS-ESP suscribieron el “Acta de entrega de red de alcantarillado sanitario y pluvial del municipio de Güepsa departamento de Santander a la empresa municipal de servicios públicos domiciliarios del sector rural urbano y centros poblados de Güepsa sociedad anónima por acciones simplificadas de alcantarillado – aseo rural y urbano del municipio de Güepsa – Santander “ESPG-SAS-ESP”, la cual tuvo por objeto realizar la entrega real y material de las redes de alcantarillado pluvial y sanitario a ESPG-SAS-ESP, lo anterior derivado de las obras realizadas en marco del contrato No. 084 de 2018 ejecutado por la ESANT S.A. E.S.P., no obstante

lo anterior, ESPG-SAS-ESP no cuenta con un título de dominio (escritura pública) de la infraestructura a su nombre.

Finalmente, a través de Resolución 178 del 25 de noviembre de 2022 emitida por la Secretaría de Hacienda Municipal de Güepsa, por la cual “se ordena una transferencia de recursos incorporados en el presupuesto de vigencia 2022 para aporte societario de conformidad con la resolución 149 de 2022 transformación empresarial empresa municipal de servicios públicos domiciliarios de alcantarillado y aseo ESPG-SAS-ESP”, se estableció que:

“SEGUNDO Autorizar a la Secretaria de Planeación Municipal que realice la entrega real y material del alcantarillado sanitario y pluvial el cual fue entregado formal y materialmente al municipio de Güepsa por parte de la ESANT, mediante acta de fecha 30 de diciembre de 2019 (...)” (Cursiva fuera del texto)

5.3.2.2 Recolección y conducción

Dentro del documento denominado “CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL PTAR DEL VERTIMIENTO CALICHAL DEL CASCO URBANO MUNICIPIO DE GÜEPSA, SANTANDER Contrato de consultoría No. 087 – 2021 Estudios y diseños del proyecto para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales en el casco urbano del municipio de Güepsa Santander.”, aportado por ESPG-SAS-ESP se identificó la siguiente información:

“El sistema con el cual cuenta el municipio, es un sistema convencional de alcantarillado, con colectores diversos constituidos en materiales gres, asbesto-cemento y PVC, encontradas en el curso alineado a las calles y cuyas uniones se realizan mediante pozos de inspección.

Esta red de alcantarillado, recibe y transporta 5 vertimientos, dos efluentes sobre la quebrada la García, desplazados hacia el norte del casco urbano del municipio por el sector de la portada, el Vertimiento el Matadero y por último el sector la Aurora.

Este sistema, dispone de una extensión y cobertura total alrededor de un 94,5% de predios ya con terreno construido; cuenta con una longitud de red de 8437 metros lineales, con tubería de gres de 8”, 10”, 12” 14” y 16, y de tubería PVC, 200mm, 250mm y 355mm; Asbesto Cemento: 24” y 36”.

El casco urbano municipal, entrega las aguas residuales con efluentes a la Qda. La García y otras fuentes sin denominación, vertiendo finalmente a la cuenca del Rio Suárez, en estas fuentes se descargan efluentes combinados (lluvias y negras), sin previo tratamiento, (...)” (Cursiva fuera del texto)

Como parte del inventario de entrega de infraestructura realizado por la Alcaldía Municipal de Güepsa a ESPG-SAS-ESP se identificó lo siguiente:

Tabla 3. Inventario de infraestructura de alcantarillado

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad
Alcantarillado Sanitario			
1	Tubería PVC estructural	Metros lineales	11.506,73
2	Conexiones domiciliarias	Unidad	880
3	Pozos de inspección	Unidad	232
Alcantarillado Pluvial			
1	Tubería PVC Estructural	Metros lineales	3.565,52
2	Sumideros Laterales	Unidad	70

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad
3	Pozos de Inspección	Unidad	68

Fuente: visita de inspección del 15 al 17 de marzo de 2023 a ESPG-SAS-ESP.

Adicional a lo anterior, ESPG-SAS-ESP cuenta con once (11) planos elaborados en noviembre de 2019, pertenecientes a las redes de alcantarillado pluvial y sanitario, las cuales fueron repuestas dentro del “PLAN MAESTRO COMBINADO DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GÜEPSA SANTANDER”, en dicha documentación se relaciona información de diámetro, longitud y material de la tubería en la que está construida la red.

De otra parte, ESPG-SAS-ESP dentro de los documentos denominados “catastro de pozos” y “Manual de operación de alcantarillado pluvial y sanitario” cuenta con un catastro de redes y de pozos donde se identificaron un total de 233 pozos de inspección sanitaria y 70 pozos pluviales, allí se describen características generales tales como: localización en coordenadas, cotas de altura, batea y diámetro.

Durante la visita se realizó la verificación a dos pozos de inspección sanitaria localizados en coordenadas 6,02474°N, 73,57480°W y 6,02504°N – 73,57543°W, donde se evidenció que están provistos por tubería PVC de 10” de diámetro, tapa elaborada en concreto y hierro colado y su interior está recubierto por cemento, adicionalmente, no se identificaron anomalías en su infraestructura y se encontraban en estado operativo.

Imagen 8. Pozos de inspección sanitaria visitados



Fuente: visita de inspección del 15 al 17 de marzo de 2023 a ESPG SAS ESP.

Por lo anterior, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 42 de la Resolución 330 de 2017, que señala:

“ARTÍCULO 42. Catastro de redes. *Debe contarse con un catastro de la red actualizado que incluya un inventario de las tuberías existentes, su localización y el mayor número de anotaciones posible para cada accesorio considerado estratégico en la operación como: tipo de accesorio, material, profundidad y año de instalación. Este catastro debe incluir además las válvulas e hidrantes que formen parte de la red de distribución.”* (Cursiva fuera de texto)

5.3.2.3 Tratamiento

El sistema de alcantarillado del municipio de Güepsa, no cuenta con Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), por lo anterior, los puntos que vierten Aguas Residuales Domésticas (ARD) a las fuentes receptoras lo hacen sin ningún tipo de tratamiento previo.

En relación con lo anterior, dentro del documento denominado “CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL PTAR DEL VERTIMIENTO CALICHAL DEL CASCO URBANO MUNICIPIO DE GÜEPSA, SANTANDER Contrato de consultoría No. 087 – 2021 Estudios y diseños del proyecto para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales en el casco urbano del municipio de Güepsa Santander.”, aportado por la empresa, se identificó la línea base para la formulación del proyecto de construcción de una PTAR que permitirá tratar las ARD producidas en el municipio, sin embargo, ESPG-SAS-ESP no informó fechas proyectadas para la puesta en marcha de los estudios y diseños de la misma.

5.3.2.4 Vertimientos

El sistema de alcantarillado actualmente cuenta con seis (6) puntos de vertimiento, dos (2) de ellos sirven aguas lluvia y los cuatro (4) restantes vierten ARD a las fuentes receptoras, a continuación, se describen sus características generales.

Tabla 4. Vertimientos

Nombre	Localización	Estado	Tipo de vertimiento	Observaciones	Registro fotográfico
Avenida Jiguerillo	6°1'40"N 73°34'20"W	Operativo	Pluvial	NA	
Cementerio	6°1'30"N 73°34'14"W	Operativo	Pluvial	NA	

Nombre	Localización	Estado	Tipo de vertimiento	Observaciones	Registro fotográfico
La Aurora	6°1'60"N 73°33'46"W	Operativo	Sanitario	Es el vertimiento con mayor capacidad del municipio, ya que allí se reúnen las ARD de un 70% de las redes de alcantarillado del municipio.	
La Piscina	6°1'17"N 73°34'17"W	Operativo	Sanitario	En este punto converge un punto de vertido de aguas lluvias.	
Citi Guey Gas	6°0'60"N 73°34'20"W	Operativo	Sanitario	NA	
La Portada	6°0'56"N 73°34'01"W	Operativo	Sanitario	NA	Debido a su difícil acceso no se logró el ingreso al punto de vertimiento.

Fuente: visita de inspección del 15 al 17 de marzo de 2023 a ESPG-SAS-ESP.

5.3.2.5 Manuales de operación y mantenimiento

ESPG-SAS-ESP presentó los manuales de operación y mantenimiento para las redes de alcantarillado pluvial y sanitario elaborados en el año 2019. A continuación, se relaciona la documentación remitida, en la cual están descritos los procedimientos:

- Inventario de redes del municipio.
- Identificación de problemas en las redes de alcantarillado.
- Operación de las redes de alcantarillado.
- Recomendaciones.
- Formatos o bitácoras de operación.

5.3.2.6 Registros de operación y mantenimiento

Durante la visita se recibieron por parte de ESPG-SAS-ESP unas “Fichas de labores diarias” en las que se relacionan unos mantenimientos preventivos y correctivos realizados por ESPG-SAS-ESP en las redes de alcantarillado, pozos de inspección y sumideros, en el periodo comprendido entre el 16 de enero y el 13 de marzo del año 2023, allí se evidencia material escrito y fotográfico de lo ejecutado.

Adicional a lo anterior y acorde a lo manifestado por el operario de alcantarillado Luis Parra, se realizan labores diarias de mantenimiento preventivos y se lleva registro documental y fotográfico de lo ejecutado, tal como se evidencia en las “fichas de labores diarias”.

5.3.2.7 Tasas ambientales por uso de agua y retributiva

Al momento de la visita, ESPG-SAS-ESP no contaba con certificación de pagos ante la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS) para la vigencia 2022, no obstante, aportó copia digital del oficio con radicado No. 80108112023 del 10 de marzo de 2023, a través del cual, la CAS lo cita a una mesa de trabajo con el fin de tratar temas relacionados con la liquidación y facturación de la tasa retributiva correspondiente al periodo entre el 1 enero y 31 de diciembre de 2022, pese a lo anterior, ESPG-SAS-ESP no cuenta con acta de la mesa de trabajo donde se evidencie el desarrollo de la misma y los compromisos pactados.

Adicionalmente, ESPG-SAS-ESP aportó oficio con radicado 803038672023 del 13 de marzo de 2023, a través del cual solicita a la CAS se emita facturación por concepto de pago de tasa retributiva para los meses de noviembre y diciembre de 2022, de la cual no tiene respuesta según lo manifestado por la empresa.

5.3.2.8 Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV)

ESPG-SAS-ESP no cuenta con los permisos ambientales vigentes requeridos en el marco de los artículos 22 y 25 de la Ley 142 de 1994 (PSMV y/o permiso de vertimientos), toda vez que en la documentación aportada durante la visita ejecutada por la SSPD no se encuentra a nombre de ESPG-SAS-ESP sino a nombre de CORPOGÜEPSA, tal como se evidencia en el parágrafo del artículo primero del acto aprobatorio del PSMV emitido por la CAS a través de la Resolución 026 del 16 de enero de 2022, el cual reza:

“PARAGRAFO: Informar del presente acto administrativo a la CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL MUNICIPIO DE GÜEPSA DEPARTAMENTO DE SANTANDER – CORPOGUEPSA, entidad responsable de la prestación del servicio de alcantarillado y de la ejecución de las actividades de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Güepsa (S).” (Cursiva fuera del texto)

De otra parte, ESPG-SAS-ESP aportó copia del formulario referente a la “Autodeclaración de vertimientos para prestadores del servicio público de alcantarillado”, para los puntos Piscina, Citigüey gas, La Portada, Avenida Jigerillo y El Debate, enviado a la CAS el 8 de febrero de 2023 y recibida por la autoridad ambiental por medio del radicado No. 2559 del 21 de febrero de 2023, acorde con lo manifestado por ESPG-SAS-ESP, a la fecha de la visita no habían recibido respuesta por parte de la autoridad ambiental.

5.3.3 Plan de Emergencia y Contingencia

De conformidad con lo establecido en la Resolución MVCT 154 de 2014 y la Resolución MVCT 527 de 2018, se realizó la verificación en SUI del reporte del PEC, encontrándose que para las vigencias 2022 y 2023 no se ha reportado el plan correspondiente al servicio público domiciliario de alcantarillado. No obstante, durante la visita ESPG-SAS-ESP entregó documento en medio digital correspondiente al PEC para la vigencia 2023.

5.4 Aspectos Comerciales

La sede principal de ESPG-SAS-ESP se encuentra ubicada en el centro del municipio de Güepsa, Santander en la carrera 7 # 4-21, con un horario de atención al público de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 02:00 p.m. a 05:00 p.m.

Imagen 9. Oficina Administrativa – ESPG-SAS-ESP



Fuente: visita de inspección del 15 al 17 de marzo de 2023 a ESPG-SAS-ESP.

Durante la visita ESPG-SAS-ESP informó que no maneja software de facturación, toda vez que la facturación en el municipio es realizada por el prestador de acueducto CORPOGÜEPSA. Lo cual quedó consignado en el folio 10 del acta de visita suscrita por la representante legal.

5.4.1 Contrato de Condiciones Uniformes (CCU) de alcantarillado

ESPG-SAS-ESP entrega un documento como CCU para el servicio público de alcantarillado, el mismo se encuentra actualizado de conformidad con los anexos de la Resolución CRA 873 de 2019, tiene fecha de febrero de 2023. El CCU publicado en cartelera se encontró firmado, no obstante, el documento entregado en visita y publicado en la página web no está firmado por la representante legal y el mismo no cuenta con anexo técnico, por lo cual se evidencia que a la fecha, no tiene establecidas condiciones uniformes para el servicio público de alcantarillado.

Imagen 10. CCU Acueducto y Alcantarillado

Anexo 2: "Modelo de Condiciones Uniformes del Contrato de Servicios Públicos para personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y/o Alcantarillado que apliquen esquemas diferenciales rurales."



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: 20233210007472
Fecha: 2023-02-01

Anexo 2	
Modelo de Condiciones Uniformes del Contrato de Servicios Públicos para personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y/o Alcantarillado que apliquen esquemas diferenciales rurales. Compilado en el numeral 6.3.3.1. del Título 3 de la Parte 1 del Libro 6. ANEXOS REGULACIÓN GENERAL de la Resolución CRA 943 de 2021	
NIT EMPRESA: NOMBRE EMPRESA:	
Persona Prestadora: ESPG-SAS-ESP	
NIT: 901648239-3	
Dirección: CRA 7 NUMERO 4-21	
Municipio: GÜEPSA	
Vereda: CASCO URBANO Centro Poblado Rural: NA	
Departamento: SANTANDER	

DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. OBJETO. Este contrato tiene por objeto la prestación de servicios públicos domiciliarios por parte de la **PERSONA PRESTADORA** que implemente esquemas diferenciales rurales a un **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO**, a cambio de un precio en dinero.

CLÁUSULA 2. EL SERVICIO. La **PERSONA PRESTADORA** se obliga a prestar, en un inmueble de la zona rural, los servicios de:

Acueducto: ___ Alcantarillado: _X_

Parágrafo. No habrá más de un contrato con el mismo objeto en relación con el mismo inmueble.

CLÁUSULA 3. ÁREA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO -APS. La **PERSONA PRESTADORA** prestará los servicios en la siguiente área: URBANO (Indicar nombre de la APS o hacer una descripción de la misma)

Municipio: GÜEPSA

Vereda(s): CASCO URBANO Centro Poblado Rural: NA

Departamento: SANTANDER

Corregimiento: NA

CLÁUSULA 4. VIGENCIA. El contrato se pacta a término:

Fijo: ___ Indefinido: _X_

En el caso de término fijo el plazo será de _____ (no puede ser superior a 2 años so pena de que se configure abuso de posición dominante en los términos del numeral 133.9 del artículo 133 de la Ley 142 de 1994).

CLÁUSULA 5. RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO. El contrato se rige por la normalidad vigente de los contratos de servicios públicos y, en particular, por la Ley 142 de 1994 y los decretos reglamentarios, las normas del Código de Comercio y del Código Civil, la regulación de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico –CRA¹, las condiciones uniformes y los acuerdos especiales que pacten las partes.

Cuando haya conflicto entre las condiciones uniformes y las condiciones especiales, se preferirán estas.

CLÁUSULA 6. PARTES. Son partes en el contrato la **PERSONA PRESTADORA** y el **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO**.

Se entiende por suscriptor aquella persona con la cual se celebra el contrato y por usuario aquella persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se denomina también consumidor.

¹ Resolución CRA 151 de 2001, Resolución CRA 413 de 2006, Resolución CRA 457 de 2008 y Resolución CRA 825 de 2017, modificada y adicionada por la Resolución CRA 844 de 2018, o las que las modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen.

Anexo 2: "Modelo de Condiciones Uniformes del Contrato de Servicios Públicos para personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y/o Alcantarillado que apliquen esquemas diferenciales rurales."

a. La calidad de agua potable suministrada por la **PERSONA PRESTADORA** cumplirá lo señalado en el Decreto 1575 de 2007 y la Resolución 2115 de 2007 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o los que los modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen.

• En el caso que la **PERSONA PRESTADORA** implemente el uso de dispositivos o técnicas de tratamiento de agua para garantizar la calidad del agua suministrada, mientras alcanza el plazo de cumplimiento de los estándares de calidad usarán los dispositivos y técnicas definidos en el plan de gestión, los cuales corresponden a los siguientes:

(diligenciar teniendo en cuenta los dispositivos o técnicas de tratamiento definidos en el plan de gestión).

• En el caso que la **PERSONA PRESTADORA** utilice medios alternos para suministrar agua apta para el consumo humano, mientras alcanza el plazo de cumplimiento de los estándares de calidad, de acuerdo con su Plan de Gestión, estos corresponderán a los siguientes:

(diligenciar teniendo en cuenta los medios alternos de suministro definidos en el plan de gestión).

a. La calidad de los vertimientos que el **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** disponga en redes de alcantarillado público, operadas por la **PERSONA PRESTADORA**, cumplirá con lo establecido en el Capítulo 3 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, y con la Resolución 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o los que los modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen.

b. La **PERSONA PRESTADORA** prestará el servicio de acueducto con una continuidad en el suministro de la siguiente forma:

(diligenciar teniendo en cuenta la continuidad o el suministro periódico con el que prestará el servicio definido en el plan de gestión).

La **PERSONA PRESTADORA** garantizará como mínimo la disponibilidad del volumen correspondiente al consumo básico definido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA.

c. Cuando La **PERSONA PRESTADORA** preste el servicio público domiciliario de acueducto por medio de una red de distribución, debe mantener una presión de servicio mínima en la red de distribución de cinco (5) metros columna de agua (m.c.a.), en concordancia con el artículo 27 de la Resolución 0844 de 2018 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) o la que la modifique, adicione, sustituya o derogue.

CLÁUSULA 37. METAS DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO. La **PERSONA PRESTADORA** se compromete a dar cumplimiento progresivo a las condiciones diferenciales, de acuerdo con su plan de gestión y de la siguiente forma:

1. **Calidad del agua.** Progresividad en el cumplimiento de calidad de agua:

(diligenciar teniendo en cuenta la progresividad del cumplimiento de calidad de agua potable definida en el plan de gestión).

2. **Continuidad.** Progresividad en la continuidad en la prestación del servicio de acueducto:

(diligenciar teniendo en cuenta la progresividad para mejorar la continuidad de prestación definida en el plan de gestión).

La **PERSONA PRESTADORA** se compromete a prestar el servicio público domiciliario de acueducto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Resolución CRA 825 de 2017, modificada y adicionada por la Resolución CRA 844 de 2018 o la que la modifique, adicione, sustituya o derogue, con las siguientes metas anuales para reducir la diferencia entre el valor del año base y el estándar de servicio:

Nombre del estándar	Unidad	Estándar	Situación inicial	Meta año 1	Meta año 2	Meta año 3	Meta año 4	Meta año 5	Meta año 6	Meta año 7
Micromedición	Número de suscriptores con micromedidor instalado sobre el número de suscriptores facturados promedio en el año base	100%.								

Fuente: CCU de ESPG-SAS-ESP entregado en visita de inspección del 15 al 17 de marzo de 2023.

Por otro lado, ESPG-SAS-ESP entregó copia del oficio 072 del 14 de marzo de 2023, como soporte del envío del contrato a la Comisión de Regulación en Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), mediante el cual remite ajustes y solicita concepto de legalidad, asimismo, mediante radicado 20235291326802 del 10 de abril de 2023 la empresa remitió copia del radicado CRA No. 20230120033141 mediante el cual la comisión emitió concepto de legalidad.

Imagen 11. Soportes envío y concepto de legalidad del CCU - CRA



EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL SECTOR RURAL URBANO Y CENTROS POBLADOS DE GÚEPSA SOCIEDAD ANÓNIMA POR ACCIONES SIMPLIFICADAS DE ALCANTARILLADO – ASEO RURAL Y URBANO DEL MUNICIPIO DE GÚEPSA – SANTANDER. “ESPG – SAS – ESP”
NIT: 901648239-3

Oficio No. 072/ 14-03-2023

Gúepsa, Santander, 14 de marzo de 2023

Señores

**COMISION DE REGULACION EN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO
CRA**

Atn: Magda Cruz

Atn: Natalia Guzmán

correo@cra.gov.co

Asunto: Respuesta su Radicado número 20233210007472 de fecha febrero 1 del 2023

Respetadas doctoras:

Adjunto anexo CCU – Alcantarillado, debidamente corregido. Al respecto hacemos las siguientes aclaraciones:

- 1.- Las clausula número 25 que hace referencia al número de pulgadas mínimas de la red del alcantarillado corresponde a la cláusula 35. Se corrige y aclara que son 4 pulgadas mínimo la red de alcantarillado. La cláusula 37 citada, corresponde al servicio público domiciliario de acueducto.
- 2.- La empresa que represente ESPG-SAS-ESP, solo presta servicios públicos domiciliarios de alcantarillado y aseo, por ese motivo la cláusula 37 no se responde.
- 3.- Se incluye el CCU con este documento, para obtener el certificado de calidad por parte de la CRA.

Atentamente


DIANA MARIA PARRA GUZMAN
Gerente General
ESPG-SAS-ESP

Proyectó: FER

Revisó y Aprobó: DMPG

EXPERIENCIA Y COMPROMISO. UNIDOS POR EL PROGRESO EN SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
Vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Oficina de atención al cliente: 3187069864
Dirección: Carrera 7 N. 4-21 Gúepsa Santander, código postal: 685541.
<http://www.espgsasespguasantander.gov.co/>
e-mail: espg09sas@gmail.com
empresa@espgsasespguasantander.gov.co

Página 1 de 1



**MINISTERIO DE VIVIENDA,
CIUDAD Y TERRITORIO**



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: 20230120033141
Fecha: 05-04-2023

Bogotá D.C.

Señores
EMPRESA ESPG S.A.S E.S.P.
Señora
Diana María Parra Guzmán
Gerente
gerencia@espgsasespguasantander.gov.co
Gúepsa, Santander.

Asunto: Radicado CRA 2023-321-002362-2 de 15 de marzo de 2023.

Respetada señora Parra:

Mediante la comunicación del asunto, se recibió el documento contenido del contrato de condiciones uniformes (CCU) para la prestación del servicio público de alcantarillado, por parte de la EMPRESA ESPG-S.A.S E.S.P., en el municipio de Gúepsa (Santander).

Revisado el clausulado del contrato, éste se encuentra conforme a derecho, razón por la cual, se otorga **Concepto de Legalidad** en los términos del artículo 133 de la Ley 142 de 1994.

Es pertinente resaltar, que atendiendo lo dispuesto en el artículo 131 ibidem, “es deber de las empresas de servicios públicos informar con tanta amplitud como sea posible en el territorio donde prestan sus servicios, acerca de las condiciones uniformes de los contratos que ofrecen”, por lo que se sugiere comunicar a esta Unidad Administrativa Especial las diversas modalidades con las que ha dado cumplimiento a tal deber.

De otra parte, es preciso indicar que las modificaciones que se hagan a las condiciones uniformes del contrato, dejan sin efecto el concepto de legalidad emitido en relación con las cláusulas modificadas y que no fueron objeto de análisis por parte de esta Comisión de Regulación, salvo que se trate de cambios que tengan como propósito ajustar el contrato de servicios públicos a la normatividad sectorial vigente, por cuanto ésta se entenderá incorporada en el mismo desde el momento que entra en vigencia la modificación respectiva.

Cordial saludo,


CARLOS ALBERTO MENDOZA VÉLEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Javier Guando – Andrea Toro.
Revisó: Natalia Guzmán.
Aprobó: Guillermo Ibarra.

Carrera 12 N° 97-80, Piso 2, Bogotá, D.C. - Colombia. Código postal: 110221.
PBX: +57(1) 4873820 - 4897840 Fax: +57(1) 4897850 Línea gratuita nacional: 01 8000 517 565
correo@cra.gov.co - www.cra.gov.co

Fuente: CCU de ESPG-SAS-ESP entregado en visita de inspección del 15 al 17 de marzo de 2023.

Adicionalmente, se debe mencionar que durante la revisión del CCU, se encontró que el mismo contiene información que no corresponde al servicio público de alcantarillado, ya que presenta errores e incluye ítems del servicio público de acueducto, aun cuando no presta este servicio; adicionalmente, establece la sección de medidores (instalación, cobro del medidor) en la cláusula 35, presión mínima, disponibilidad en la cláusula 36 y finalmente calidad, continuidad y metas de micromedición para el servicio de acueducto en la cláusula 37, así:

Imagen 12. Cláusulas del servicio de acueducto en el CCU de Alcantarillado vigente de ESPG-SAS-ESP

Anexo 2: "Modelo de Condiciones Uniformes del Contrato de Servicios Públicos para personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y/o Alcantarillado que apliquen esquemas diferenciales rurales."

a. La calidad de agua potable suministrada por la **PERSONA PRESTADORA** cumplirá lo señalado en el Decreto 1575 de 2007 y la Resolución 2115 de 2007 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o los que los modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen.

- En el caso que la **PERSONA PRESTADORA** implemente el uso de dispositivos o técnicas de tratamiento de agua para garantizar la calidad del agua suministrada, mientras alcanza el plazo de cumplimiento de los estándares de calidad usarán los dispositivos y técnicas definidos en el plan de gestión, los cuales corresponden a los siguientes:
(diligenciar teniendo en cuenta los dispositivos o técnicas de tratamiento definidos en el plan de gestión).
- En el caso que la **PERSONA PRESTADORA** utilice medios alternos para suministrar agua apta para el consumo humano, mientras alcanza el plazo de cumplimiento de los estándares de calidad, de acuerdo con su Plan de Gestión, estos corresponderán a los siguientes:
(diligenciar teniendo en cuenta los medios alternos de suministro definidos en el plan de gestión).

a. La calidad de los vertimientos que el **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** disponga en redes de alcantarillado público, operadas por la **PERSONA PRESTADORA**, cumplirá con lo establecido en el Capítulo 3 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, y con la Resolución 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o los que los modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen.

b. La **PERSONA PRESTADORA** prestará el servicio de acueducto con una continuidad en el suministro de la siguiente forma:
(diligenciar teniendo en cuenta la continuidad o el suministro periódico con el que prestará el servicio definido en el plan de gestión).

La **PERSONA PRESTADORA** garantizará como mínimo la disponibilidad del volumen correspondiente al consumo básico definido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA.

c. Cuando La **PERSONA PRESTADORA** preste el servicio público domiciliario de acueducto por medio de una red de distribución, debe mantener una presión de servicio mínima en la red de distribución de cinco (5) metros columna de agua (m.c.a.), en concordancia con el artículo 27 de la Resolución 0844 de 2018 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) o la que la modifique, adicione, sustituya o derogue.

CLÁUSULA 37. METAS DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO. La **PERSONA PRESTADORA** se compromete a dar cumplimiento progresivo a las condiciones diferenciales, de acuerdo con su plan de gestión y de la siguiente forma:

- Calidad del agua.** Progresividad en el cumplimiento de calidad de agua:
(diligenciar teniendo en cuenta la progresividad del cumplimiento de calidad de agua potable definida en el plan de gestión).
- Continuidad.** Progresividad en la continuidad en la prestación del servicio de acueducto:
(diligenciar teniendo en cuenta la progresividad para mejorar la continuidad de prestación definida en el plan de gestión).

La **PERSONA PRESTADORA** se compromete a prestar el servicio público domiciliario de acueducto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Resolución CRA 825 de 2017, modificada y adicionada por la Resolución CRA 844 de 2018 o la que la modifique, adicione, sustituya o derogue, con las siguientes metas anuales para reducir la diferencia entre el valor del año base y el estándar de servicio:

Nombre del estándar	Unidad	Estándar	Situación inicial	Meta año 1	Meta año 2	Meta año 3	Meta año 4	Meta año 5	Meta año 6	Meta año 7
Micromedición	Número de suscriptores con micromedidor instalado sobre el número de suscriptores facturados promedio en el año base	100%								

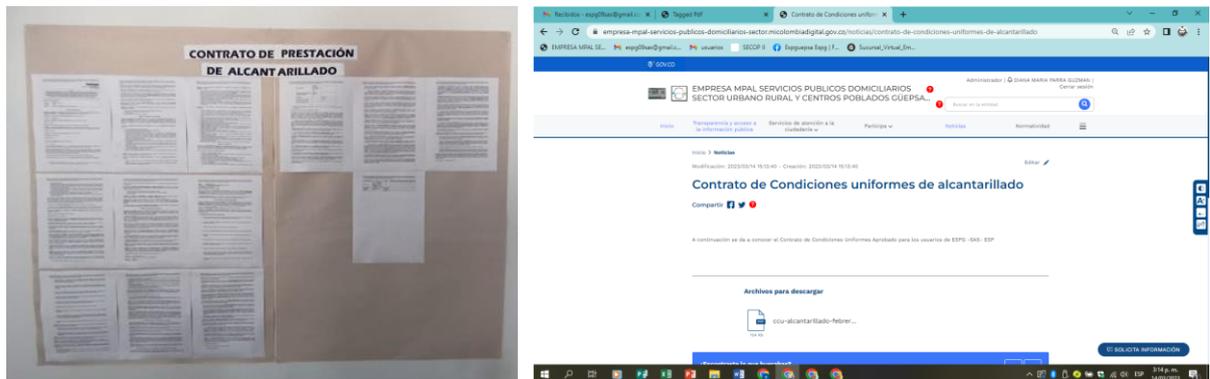
Fuente: CCU de ESPG-SAS-ESP entregado en visita de inspección del 15 al 17 de marzo de 2023.

De otra parte, durante la visita se observó que ESPESPG-SAS-ESP tiene publicado el CCU en su cartelera y en la página web¹ el día 14 de marzo de 2023, sin embargo, dicha publicación se realizó 7 meses después de la fecha que señaló como inicio² de operaciones de del servicio público de alcantarillado de conformidad con la fecha reportada por la empresa en la inscripción (rechazada) en el RUPS.

¹ <http://www.espgsasespguepsasantander.gov.co/noticias/contrato-de-condiciones-uniformes-de-alcantarillado>

² 27 de septiembre de 2022 - inicio de operaciones del servicio de alcantarillado - consulta RUPS marzo 2023

Imagen 13. Publicación CCU en cartelera de la oficina y en la página web



Fuente: visita de inspección del 15 al 17 de marzo de 2023 a ESPG-SAS-ESP.

Al respecto, no se encuentran más copias del contrato en físico en la oficina, a su vez ESPG-SAS-ESP no cuenta con más evidencias de socialización.

En definitiva, se evidencia que el CCU cuenta con errores de fondo ya que señala condiciones del servicio de acueducto, asimismo, no se tiene anexo técnico donde se definan las condiciones uniformes para el servicio público de alcantarillado.

Posteriormente, se procedió a verificar la consistencia de la información entregada en visita, la reportada en el RUPS y en el SUI, encontrando que ESPG-SAS-ESP a la fecha no cuenta con la respectiva inscripción al RUPS, así:

Imagen 14. Estado de solicitudes SUI

Resultados de la consulta										
#	Id Empresa	Empresa	Motivo	Estado	Quien Revisa	No. de imprimible	Fecha de imprimible	Número de Radicado ORFEO	Fecha de Radicado ORFEO	Acciones
1	65760	EMPRESA MPAL SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS SECTOR RURAL URBANO Y CENTROS POBLADOS GUEPSA SAS DE ALCANTARILLADO ASEO RURAL Y URBANO DEL MPIO GUEPSA	INSCRIPCION	RECHAZADA	DAAA_OJFORERO	2023265760418854	07/02/2023	20235290551382	08/02/2023	
2	65760	EMPRESA MPAL SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS SECTOR RURAL URBANO Y CENTROS POBLADOS GUEPSA SAS DE ALCANTARILLADO ASEO RURAL Y URBANO DEL MPIO GUEPSA	INSCRIPCION	RECHAZADA	DAAA_OJFORERO	2023365760420023	02/03/2023	20235291034662	14/03/2023	
3	65760	EMPRESA MPAL SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS SECTOR RURAL URBANO Y CENTROS POBLADOS GUEPSA SAS DE ALCANTARILLADO ASEO RURAL Y URBANO DEL MPIO GUEPSA	INSCRIPCION	PENDIENTE DE REVISION		2023365760421519	22/03/2023			

Fuente: reporte de información SUI consultas estado de tramites SUI marzo de 2023.

5.4.2 Suscriptores

ESPG-SAS-ESP entregó archivo Excel con la información de los suscriptores de alcantarillado de octubre de 2022 a enero de 2023, vale la pena señalar que durante la visita ESPG-SAS-ESP informó que la fuente de la información entregada son los reportes del prestador CORPOGUEPSA al SUI, los datos se muestran a continuación:

Tabla 5. Suscriptores alcantarillado octubre de 2022 a enero de 2023

Estrato/ periodo	Oct 2022	Consumo m3	% de Suscriptores por Estrato	Nov 2022	Consumo m3	% de Suscriptores por Estrato	Dic 2022	Consumo m3	% de Suscriptores por Estrato	Ene 2023	Consumo m3	% de Suscriptores por Estrato
Estrato 1	644	4.711	62,16	649	6.193	62,28	654	5.072	62,40	654	7.184	62,29
Estrato 2	346	2.866	33,40	347	3.655	33,30	348	3.247	33,21	350	4.691	33,33
Estrato 3	12	97	1,16	12	131	1,15	12	109	1,15	12	109	1,14

Estrato/ periodo	Oct 2022	Consumo m3	% de Suscriptores por Estrato	Nov 2022	Consumo m3	% de Suscriptores por Estrato	Dic 2022	Consumo m3	% de Suscriptores por Estrato	Ene 2023	Consumo m3	% de Suscriptores por Estrato
Comercial	18	213	1,74	18	241	1,73	18	190	1,72	18	190	1,71
Oficial	16	316	1,54	16	512	1,54	16	329	1,53	16	329	1,52
Total	1.036	8.203	100	1.042	10.732	100	1.048	8.947	100	1.050	12.503	100

Fuente: visita de inspección del 15 al 17 de marzo de 2023 a ESPG-SAS-ESP.

ESPG-SAS-ESP a corte de enero de 2023 señala contar con 1.050 suscriptores para el servicio público de alcantarillado, lo cual representa un incremento del 1,33 % frente a octubre de 2022, siendo el estrato 1 el de mayor participación de suscriptores con 62,29%, seguido del estrato 2 con el 33,33%, uso comercial con 1,71 %, uso oficial con 1,52 y finalmente el estrato 3 con 1,14%.

ESPG-SAS-ESP señaló que realizó verificación de los suscriptores reportados por CORPOGÜEPSA para el servicio público de alcantarillado, así como la socialización del CCU, para lo cual realizó visita puerta a puerta a cada suscriptor, en la cual identificó algunos suscriptores que se encuentran conectados al servicio de alcantarillado y no se les está realizando el cobro del servicio, , de lo anterior ESPG-SAS-ESP entregó copia de documento en formato PDF, no obstante, al verificar se encontraron dos listados de suscriptores así:

Primer listado

Total suscriptores en lista: 308
Suscriptores que firmaron el listado: 101
Personas que recibieron información y no firmaron: 24

Segundo listado

Total suscriptores en lista: 338
Suscriptores que firmaron el listado: 45
Personas que recibieron información y no firmaron: 57

De lo anterior vale la pena aclarar que los listados no señalan ninguna actividad realizada, ni información entregada a los suscriptores contrario a lo señalado por ESPG-SAS-ESP, a su vez no corresponde a un soporte de verificación de suscriptores como lo indica la empresa, en los listados se evidencian algunas firmas y observaciones, así:

Imagen 15. Listado # 1

SUSCRIPTORES/USUARIOS DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO GÜEPSA SANTANDER						
CODIGO USUARIO	NOMBRE USUARIO	IDENTIFICACION	DIRECCION	ESTRATO	FIRMA	OBSERVACIONES
74	OLARTE DE ARIZA JULIANA			1		
76	ARIZA SEGUNDO TEODOLINDO			2		
77	CHACON CAMACHO JOAQUIN			1		
78	CASTILLO MISAE (I.C.B.F)			1		
79	SUAREZ LETRADO VIGINIA			1		
80	DIAZ FLORELBA			1		Cedula mal
81	MOYA OLGA SOFIA			1		
82	CACERES MARIA DEL CARMEN			1		
83	ROBLES MUNEVAR ROBERTO			1		
90	SIERRA CORZO ROSALVINA			2		
93	GRANDAS MARIA YAQUELINE			2		Direccion mal
94	FRANCO URREA FREDDY			1		
95	HERRERA FLORENTINO			1		
96	ARAQUE DIAZ CARMEN FERMINA			1		
97	FLOREZ ARDILA JOSE MANUEL			1		
98	AVILA ARDILA GILBERTO			1		
99	VELASCO MATEUS ANA DILMA			1		
101	PARDO LEONARDO			1		
102	LESMEZ RICARDO			2		
103	PARDO CHAMORRO ELBER JOSE			1		
104	CASTILLO URIBE ALVARO			2		
105	MATEUS SANCHEZ LIGIA YANETH			2		

Fuente: reporte de información SUI consultas estado de trámites SUI marzo de 2023.

Imagen 16. Listado # 2

SUSCRIPTORES/USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO - GÜEPSA SANTANDER						
CODIGO USUARIO	NOMBRE USUARIO	IDENTIFICACION	DIRECCION	ESTRATO	FIRMA	OBSERVACIONES
74	OLARTE DE ARIZA JULIANA			1		
* 76	ARIZA SEGUNDO TEODOLINDO			2		
* 77	CHACON CAMACHO JOAQUIN			1		
78	CASTILLO MISAE (I.C.B.F)			1		
* 79	SUAREZ LETRADO VIGINIA			1		
80	DIAZ FLORELBA			1		
* 81	MOYA OLGA SOFIA			1		
82	CACERES MARIA DEL CARMEN			1		
* 83	ROBLES MUNEVAR ROBERTO			1		
* 84	BERMUDEZ MONCADA JULIA			1		
85	GALEANO GALLEGRO PASTORA			2		
86	GALEANO GALLEGRO PASTORA			2		
* 87	HOLGUIN ARIZA GLORIA EMILSE			1		
* 88	HOLGUIN EDUARDO			1		
* 89	SIERRA CORZO ROSALVINA			2		
90	SIERRA CORZO ROSALVINA			2		
91	SIERRA CORZO ROSALVINA			2		
* 93	GRANDAS MARIA YAQUELINE			2		
94	FRANCO URREA FREDDY			1		
95	HERRERA FLORENTINO			1		
96	ARAQUE DIAZ CARMEN FERMINA			1		
97	FLOREZ ARDILA JOSE MANUEL			1		
98	AVILA ARDILA GILBERTO			1		
99	VELASCO MATEUS ANA DILMA			1		
100	AMADO BLANCO BENILDO			1		
101	PARDO LEONARDO			1		
102	LESMEZ RICARDO			2		
103	PARDO CHAMORRO ELBER JOSE			1		
104	CASTILLO URIBE ALVARO			2		
105	MATEUS SANCHEZ LIGIA YANETH			2		
106	GALEANO BARBARA			2		
107	BARBOSA TULIO ROBERTO			-2		
108	LEAL MIGUEL			2		
* 109	MATEUS SANCHEZ LUZ DORA			2		
110	SANTOYO PURIFICACION			2		
111	AMADO PARRA FLOR ELBA			2		
112	GALEANO ALZA LUIS EMILIO			2		

Fuente: reporte de información SUI consultas estado de trámites SUI marzo de 2023.

Por lo expuesto se evidencia que ESPG-SAS-ESP no cuenta con un catastro de suscriptores propio, sino que utiliza información del prestador del servicio público de acueducto.

5.4.3 Requisitos de la factura

Sobre el particular se debe señalar que durante la visita, ESPG-SAS-ESP indicó que no se encuentra realizando facturación del servicio, ya que la empresa que factura en el municipio es el prestador de acueducto, por lo que entregó copias de las facturas emitidas por CORPOGÜEPSA, las cuales están reportadas al SUI, así:

Tabla 6. Número de facturas entregadas en visita 2022 y 2023

Facturas	Estrato 1	Estrato 2	Estrato 3	Comercial	Oficial	Industrial	Total
2022	3	3	3	3	3	3	18
2023	1	1	1	1	1	1	6

Fuente: visita de inspección del 15 al 17 de marzo de 2023 a ESPG-SAS-ESP.

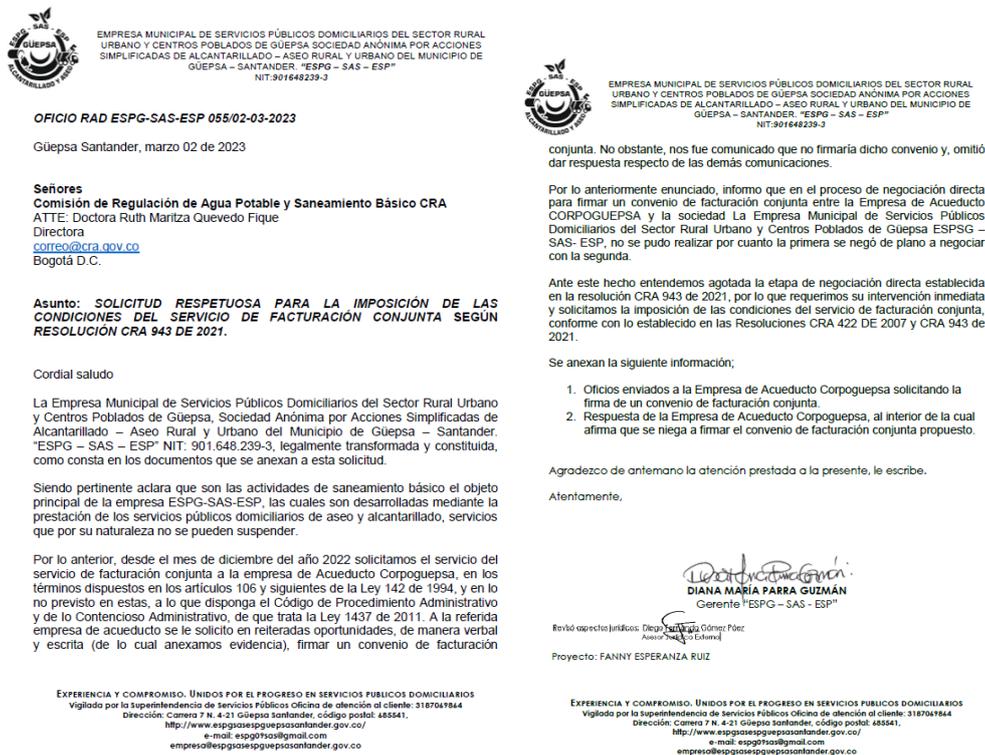
La empresa ESPG-SAS-ESP no soportó la existencia de un contrato de facturación conjunta con el prestador CORPOGÜEPSA.

Así las cosas, ESPG-SAS-ESP manifestó que ha adelantado acciones para la realización del convenio o contrato, de lo cual entregó copia de tres (3) cartas enviadas a los prestadores de Energía, Gas y Acueducto.

De las anteriores comunicaciones recibió respuesta negativa por parte del prestador de acueducto CORPOGÜEPSA, el cual se niega a la suscripción del convenio. Lo anterior, conforme al conflicto que se detalla en el ítem de antecedentes.

ESPG-SAS-ESP solicitó a la CRA la imposición de las condiciones del servicio de facturación conjunta según la Resolución CRA 943 de 2021, así:

Imagen 17. Solicitud facturación conjunta CRA



Fuente: visita de inspección del 15 al 17 de marzo de 2023 a ESPG-SAS-ESP.

De la referida solicitud no ha recibido respuesta según lo informado por ESPG-SAS-ESP.

Por lo expuesto, así ESPG-SAS-ESP señale que CORPOGÜEPSA se encuentra realizando el cobro del servicio público de alcantarillado, a la fecha, no cuenta con contrato o convenio para facturación conjunta, por lo cual se corrobora que no se encuentra expidiendo facturación a los suscriptores del servicio público de alcantarillado.

5.4.4 Facturación y Recaudo

Ahora bien, de acuerdo con lo relacionado a los valores facturados y recaudados, la empresa entregó archivo en formato EXCEL donde se evidencia información de facturación y recaudo desde octubre de 2022 a enero de 2023, la referida información de acuerdo a lo señalado por la empresa ESPG-SAS-ESP es reportada por CORPOGÜEPSA en el SUI para el servicio público de alcantarillado.

5.4.5 Subsidios y contribuciones

Sea lo primero mencionar que durante la visita, ESPG-SAS-ESP informó que no cuenta con convenio o contrato con la Alcaldía municipal de Güepsa, Santander, para el giro de los subsidios.

Ahora bien, ESPG-SAS-ESP entregó copia del Acuerdo 003 del 24 de febrero de 2018 mediante el cual, el concejo municipal de Güepsa, Santander, estableció los factores de subsidios y aportes solidarios para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el referido municipio para los años 2018 al 2022, así:

Tabla 7. Factores de Subsidios y contribuciones 2018 a 2022

Subsidios					
Estrato/Servicio	Acueducto		Alcantarillado		Aseo
	Cargo Fijo	Consumo básico	Cargo Fijo	Consumo básico	
Estrato 1	35%	35%	35%	35%	70%
Estrato 2	35%	35%	35%	35%	40%
Estrato 3	15%	15%	15%	15%	15%

Contribuciones					
Estrato/Servicio	Acueducto		Alcantarillado		Aseo
	Cargo Fijo	Consumo básico	Cargo Fijo	Consumo básico	
Estrato 5	50%	50%	50%	50%	50%
Estrato 6	60%	60%	60%	60%	60%
Comercial	50%	50%	50%	50%	50%
Industrial	30%	30%	30%	30%	30%

Fuente: Acuerdo 003 de 2018.

Es preciso mencionar que el citado acuerdo indica que la vigencia fue desde el periodo fiscal del 1° de enero de 2018 al 2022, por lo cual estaba vigente hasta diciembre del año 2022, así las cosas, la empresa entregó copia del Acuerdo municipal No. 16 del 23 de noviembre de 2022, mediante el cual se establecen los factores de subsidios y aportes solidarios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Güepsa, Santander, para las vigencias 2023 a 2027, el cual estableció los mismos factores de subsidios y aportes solidarios del Acuerdo 003 de 2018.

Ahora bien, debido a que la empresa ESPG-SAS-ESP a la fecha no se encuentra expidiendo facturación, no se puede verificar la aplicación de los factores de subsidios y contribuciones establecidos en los referidos acuerdos.

Balance de subsidios y contribuciones

ESPG-SAS-ESP entregó copias en formato PDF con la información de los cobros realizados al municipio por concepto de los subsidios del servicio público de alcantarillado de los periodos de octubre de 2022 a enero de 2023, a continuación se presentan los últimos dos periodos entregados:

Imagen 18. Cuentas de cobro emitidas por ESPG-SAS-ESP de los periodos diciembre de 2022 y enero de 2023



EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL SECTOR RURAL URBANO Y CENTROS POBLADOS DE GÜEPSA SOCIEDAD ANÓNIMA POR ACCIONES SIMPLIFICADAS DE ALCANTARILLADO – ASEO RURAL Y URBANO DEL MUNICIPIO DE GÜEPSA – SANTANDER. “ESPG – SAS – ESP”
NIT:901648239-3

Oficio No. 035/ 14-02-2023

Señor
OSMAR ANGEL ARIAS
Alcalde Municipal Güepsa Santander
ATN. MARIA ISABEL DUARTE AMADO
Secretaria de Hacienda

Asunto: RADICACION DE CUENTA DE COBRO DE SUBSIDIOS DICIEMBRE 2022

Cordial saludo,

De manera atenta me permito radicar cuenta de cobro de los subsidios por la prestación del servicio de alcantarillado referente al mes de DICIEMBRE 2022

Por lo anterior allego:

CUENTA DE COBRO MES DE DICIEMBRE 2022
INFORME DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES DEL PERIODO
RELACION DETALLADA DE USUARIOS SUBSIDIADOS DICIEMBRE 2022
CERTIFICACION DE CUENTA BANCARIA
FACTURACION ELECTRONICA ESPG-2
Código Único de Factura - CUF: 640417e10812ecfc8815e74b2d6b7c82771620b64e2825cd3e1f1c79a527f8
d173a726069d87aa08f1a46087ac1d3c88

Se adjuntan veinticinco (25) folios

Cordialmente,


DIANA MARIA PARRA GUZMAN
Gerente ESPG –SAS - ESP
Güepsa Santander

EXPERIENCIA Y COMPROMISO. UNIDOS POR EL PROGRESO EN SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
Vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Oficina de atención al cliente: 3187067844
Dirección: Carrera 7 N. 4-21 Güepsa Santander, código postal: 485541.
<http://www.espgsas.espgsantander.gov.co/>
e-mail: espgsas@gmail.com
empresa@espgsas.espgsantander.gov.co

Página 1 de 3



EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL SECTOR RURAL URBANO Y CENTROS POBLADOS DE GÜEPSA SOCIEDAD ANÓNIMA POR ACCIONES SIMPLIFICADAS DE ALCANTARILLADO – ASEO RURAL Y URBANO DEL MUNICIPIO DE GÜEPSA – SANTANDER. “ESPG – SAS – ESP”
NIT:901648239-3

Oficio No. 058/ 03-03-2023

Señor
OSMAR ANGEL ARIAS
Alcalde Municipal Güepsa Santander
ATN. MARIA ISABEL DUARTE AMADO
Secretaria de Hacienda

Asunto: RADICACION DE CUENTA DE COBRO DE SUBSIDIOS ENERO 2023

Cordial saludo,

De manera atenta me permito radicar cuenta de cobro de los subsidios por la prestación del servicio de alcantarillado referente al mes de ENERO 2023

Por lo anterior allego:

CUENTA DE COBRO MES DE ENERO 2023
INFORME DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES DEL PERIODO
RELACION DETALLADA DE USUARIOS SUBSIDIADOS ENERO 2023
CERTIFICACION DE CUENTA BANCARIA
FACTURACION ELECTRONICA ESPG-5

Se adjuntan veinticinco (25) folios

Cordialmente,

DIANA MARIA PARRA GUZMAN
Gerente ESPG –SAS - ESP
Güepsa Santander

EXPERIENCIA Y COMPROMISO. UNIDOS POR EL PROGRESO EN SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
Vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Oficina de atención al cliente: 3187067844
Dirección: Carrera 7 N. 4-21 Güepsa Santander, código postal: 485541.
<http://www.espgsas.espgsantander.gov.co/>
e-mail: espgsas@gmail.com
empresa@espgsas.espgsantander.gov.co

Página 1 de 3

Fuente: visita de inspección del 15 al 17 de marzo de 2023 a ESPG-SAS-ESP.

Por su parte y frente a los soportes de pagos, ESPG-SAS-ESP entregó copia de los comprobantes de egreso en donde se observa que la Alcaldía realizó el giro de los subsidios de los meses de diciembre de 2022 a febrero de 2023, aun cuando la empresa no factura ni recauda el servicio público de alcantarillado.

5.4.6 Atención de Peticiones, Quejas y Reclamos (PQR)

Durante la visita, ESPG-SAS-ESP señaló que cuenta con un manual y procedimiento para la atención de PQR, de lo cual entrega copia:

Imagen 19. Manual y procedimiento para atención de PQR



EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL SECTOR RURAL URBANO Y CENTROS POBLADOS DE GÜEPSA SOCIEDAD ANÓNIMA POR ACCIONES SIMPLIFICADAS DE ALCANTARILLADO – ASEO RURAL Y URBANO DEL MUNICIPIO DE GÜEPSA – SANTANDER. “ESPG – SAS – ESP”
NIT:901648239-3

Resolución No. 007 de 2023
(10 de febrero de 2023)

Por la cual se adopta el manual para la atención de las peticiones, quejas, reclamaciones y recursos presentados por los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de alcantarillado y aseo que presta la ESPG- SAS-ESP

LA GERENTE de EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL SECTOR RURAL URBANO Y CENTROS POBLADOS DE GÜEPSA SOCIEDAD ANÓNIMA POR ACCIONES SIMPLIFICADAS DE ALCANTARILLADO – ASEO RURAL Y URBANO DEL MUNICIPIO DE GÜEPSA – SANTANDER. “ESPG – SAS – ESP” En ejercicio de sus facultades legales y administrativas, en especial de las otorgadas por el artículo 41 de los estatutos de la empresa, y

CONSIDERANDO

Que en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 se determina que, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, y así mismo, los funcionarios deben tener presente que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, Publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que se debe recibir, tramitar, decidir y resolver todas las peticiones, quejas, reclamos y recursos que los peticionarios y el público en general formulen con ocasión de la prestación del servicio y el objeto social de la Entidad, conforme a los postulados constitucionales y legales, en especial las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011, la Ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001.

Que una de las maneras más habituales con las cuales los usuarios se relacionan con el prestador del servicio público es a través del ejercicio de derechos de petición en interés particular, razón por la cual la ley de los Servicios Públicos Domiciliarios, en su artículo 153, señaló la obligación de las empresas de recibir, atender, tramitar y responder las peticiones, quejas, reclamaciones y recursos verbales o escritos que presenten los usuarios, suscriptores o suscriptores

EXPERIENCIA Y COMPROMISO. UNIDOS POR EL PROGRESO EN SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos Oficina de atención al cliente: 3187049844
Dirección: Carrera 7 N. 4-21 Güepsa Santander, código postal: 485541.
<http://www.espgsasespguasantander.gov.co/>
e-mail: espgsas@gmail.com
empresal@espgsasespguasantander.gov.co



EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL SECTOR RURAL URBANO Y CENTROS POBLADOS DE GÜEPSA SOCIEDAD ANÓNIMA POR ACCIONES SIMPLIFICADAS DE ALCANTARILLADO – ASEO RURAL Y URBANO DEL MUNICIPIO DE GÜEPSA – SANTANDER. “ESPG – SAS – ESP” – ID: 63760
NIT:901648239-3

PROCESO DE RECLAMACIÓN, PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS

1.1- OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO

Las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios están obligadas a la crear y mantener una Oficina de atención al cliente, de acuerdo a lo normado por la Ley 142 de 1994 Arts. 152 a 159, Circulares 001 y 002 de marzo de 1995, las que específicamente expresan:

- **Obligación de CREAR y TENER una oficina.**
- **Atender TODOS los reclamos: por facturación y por deficiencias en la prestación.**
- **Respetar el DEBIDO PROCESO:**
 - **Términos**
 - **Pruebas**
 - **Respeto al usuario**

Deben cumplir con el cronograma presentado con ocasión de las Circulares 001 y 002 de la SSPD.

1.1.1 Funciones De La Oficina De Peticiones, Quejas Y Recursos

- **Recibir, atender, tramite y responder las peticiones, quejas, reclamos y recursos verbales o escrito que presenten los usuarios.**
- **Relación detallada del tramite dado.**
- **La información estará disponible para consulta de todas las personas naturales o jurídicas.**

1.2. RECLAMACIONES

Las ESP tienen la obligación de notificar personalmente todas las peticiones, quejas y recursos, indicando claramente los recursos que proceden, ante qué autoridades y en qué términos.

El Decreto 2150 facilito la notificación por correo certificado, siempre y cuando sea el usuario el que lo solicite.

EXPERIENCIA Y COMPROMISO. UNIDOS POR EL PROGRESO EN SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos Oficina de atención al cliente: 3187049844
Dirección: Carrera 7 N. 4-21 Güepsa Santander, código postal: 485541.
<http://www.espgsasespguasantander.gov.co/>
e-mail: empresal@espgsasespguasantander.gov.co

Fuente: visita de inspección del 15 al 17 de marzo de 2023 a ESPG-SAS-ESP.

Por su parte, los suscriptores pueden realizar cualquier petición de manera presencial en la oficina ubicada en la Carrera 7 # 4-21 en el centro del municipio de Güepsa, Santander, con un horario de atención al público de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 pm a 5:00 p.m.

Adicionalmente, es importante precisar que ESPG-SAS-ESP entregó documento en Excel con la relación de las PQR, evidenciando que solo existió una reclamación presentada para el mes de febrero de 2023, no obstante, no detalla causal. La empresa señala que no han presentado más reclamaciones.

ESPG-SAS-ESP entrega copia del formato prediseñado para la atención a PQR.

Imagen 20. Formato atención PQR

FORMATO PQR - 001
PRESENTACION DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS



FECHA RADICADO:

No. DE RADICACION:

RECIBIDO POR:

INFORMACION DE LA ENTIDAD			
1. NOMBRE DE LA ENTIDAD: EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DEL SECTOR RURAL URBANO Y CENTROS POBLADOS DE GÜEPSA SOCIEDAD ANONIMA POR ACCIONES SIMPLIFICADAS DE ALCANTARILLADO - ASEO RURAL Y URBANO DEL MUNICIPIO DE GÜEPSA - SANTANDER		2. NATURALEZA JURIDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	
3. VIGILADA POR: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS		4. VINCULADA A: PUBLICO	
5. TIPO DE ENTIDAD: NACIONAL <input type="checkbox"/> TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/>		7. SECTOR: ASEO Y ALCANTARILLADO	
6. SIGLA: ESPG-SAS-ESP			
IDENTIFICACION DEL TRAMITE			
8.1 INSTITUCIONAL <input type="checkbox"/>		8.3 INTERINSTITUCIONAL <input type="checkbox"/>	
8.2 COMUN A TODAS LAS ENTIDADES		1. Nombre de la entidad o Persona:	
CONTRACTUAL <input type="checkbox"/>	DERECHO DE PETICION <input type="checkbox"/>	Acción, actividad o documento a obtener:	
ACCION DE TUTELA <input type="checkbox"/>	RECURSO EN LA VIA GUBERNATIVA <input type="checkbox"/>		
SOLICITUD DE INFORMACION <input type="checkbox"/>	CONSULTAS <input type="checkbox"/>		
QUEJA <input type="checkbox"/>	SOLICITUDES DE CERTIFICACION <input type="checkbox"/>		
OTRAS <input type="checkbox"/>	SOLICITUD DE CONSTANCIA <input type="checkbox"/>		
9. NOMBRE DEL TRAMITE			
Debe estar definido por la acción que realiza el ciudadano; normalmente una solicitud, suscripción, registro, presentación o pago, para obtener un producto o servicio específico que éste requiera. Deberá enunciarse en forma clara, corta y precisa.			
9.1 NOMBRE Y APELLIDO DE QUIEN PRESENTA EL TRAMITE:			
9.2 CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No. <input type="checkbox"/>			
CORREO ELECTRONICO:			
9.3 DIRECCION:		CIUDAD:	TELEFONO:
EN QUE CONSISTE EL TRAMITE			
10. TIPO DE USUARIO QUE SOLICITA EL TRAMITE		PERSONA NATURAL <input type="checkbox"/>	ORGANIZACION CIVIL <input type="checkbox"/>
		ENTIDAD JURIDICA <input type="checkbox"/>	ORGANIZACION PUBLICA <input type="checkbox"/>
10.2 QUE ESPERA OBTENER DEL TRAMITE MENCIONADO:			
10.3 NOMBRE DEL FUNCIONARIO A SOLICITAR:		DEPENDENCIA:	ENTIDAD:
DONDE SE REALIZO EL TRAMITE			
11.1 Nombre Sede: AREA ADMIN. <input type="checkbox"/> Df. ATENCION <input type="checkbox"/>		11.2 Departamento: SANTANDER	11.3 Ciudad: GÜEPSA
11.4 Dirección: CARRERA 7 # 4- 21		11.5 Teléfono: 3187069864	
11.7 Email: empresa@esposasasgüepsasantander.gov.co		11.8 Horarios de atención L-V 8 am-12pm - 2pm a 5pm	
OTROS DATOS SOBRE EL TRAMITE (solo para funcionarios)			
12.1 Dependencia a la que corresponde la coordinación administrativa del trámite			
12.2 Cargo que resuelve definitivamente el trámite			
12.3 Tiempo para la resolución del trámite		12.4 Trámite en línea: Si <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
12.5 Dirección en internet del trámite:		12.6 Número de trámites que gestiona al año:	
12.7 Observaciones sobre el número de trámites que gestiona al año:			
13 ESPECIFIQUE NUMERO DE HOJAS Y OTROS ANEXOS:			
PRINCIPALES NORMAS QUE REGULAN EL TRAMITE			
LEY 142 DEL 11 DE JULIO DE 1994, Decreto 2150 de 1995 artículo 123, Circulares 001 y 002 de marzo de 1995 Describitas en orden de jerarquía (Leyes, decretos, resoluciones, etc), indicando puntualmente el artículo, numeral o inciso que corresponda a cada una de ellas.			

Fuente: visita de inspección del 15 al 17 de marzo de 2023 a ESPG-SAS-ESP.

Revisión de expedientes PQR: ESPG-SAS-ESP entregó copia de un expediente de PQR de la vigencia 2023, con el propósito de verificar la respuesta y el trámite realizado para las PQR radicadas por sus usuarios, no obstante, a la fecha solo cuentan con una.

Por lo anterior, se procedió a verificar el expediente de la PQR entregado durante la visita, encontrando que el mismo a la fecha no ha sido atendido y para el cual ESPG-SAS-ESP solicitó prórroga de 10 días adicionales, es decir, hasta el 31 de marzo de 2023 para atenderlo, por lo cual solo se adjunta la petición y la solicitud prórroga.

Imagen 21. PQR y prórroga

Güepsa, 27 de febrero de 2023

Señores
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL SECTOR RURAL, URBANO Y CENTROS POBLADOS DE GÜEPSA SOCIEDAD ANONIMA POR ACCIONES SIMPLIFICADAS DE ALCANTARILLADO-ASEO RURAL Y URBANO DEL MUNICIPIO DE GÜEPSA SANTANDER- ESPG SAS ESP

Att:
DIANA MARIA PARRA GUZMÁN
Gerente
E.S.D

ASUNTO: *Solicitud dentro del Servicio Público Domiciliario de Alcantarillado.*

Respetuoso Saludo;

En mi condición de ciudadano y habitante del Municipio de Güepsa, me permito solicitar a su despacho la información respectiva que las acredita como los supuestos nuevos prestadores operados del servicio público de Alcantarillado dentro de este municipio. Ello, en razón a la notificación del Contrato de Condiciones Uniformes CCU del servicio de Alcantarillado, la cual me fue hecha por parte de la empresa ESPG SAS ESP el día 12 de diciembre de 2022, en mi dirección de residencia Carrera 5 # 3-73, de donde manifiestan: "(...) Que somos los actuales prestadores del servicio publico domiciliario de alcantarillado en el área urbana y rural del municipio de Güepsa. (...) Ponemos a disposición de la comunidad en las instalaciones de la empresa ESPG SAS ESP, el contrato de condiciones uniformes en físico para su conocimiento, este contrato es de obligatorio cumplimiento tanto para la empresa ESPG SAS ESP, como para el suscriptor/usuario. (...)".

Por lo anterior, solicito se me allegue copia íntegra y exacta del concepto de legalidad del Contrato de Condiciones Uniformes CCU de Alcantarillado que les expidió la entidad competente COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO-CRA, siendo importante y fundamental tal concepto, por lo que no es posible notificar un determinado acto que no se revise de legalidad.

Igualmente, solicito se me expida copia íntegra y exacta del respectivo Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, concede el debido permiso de vertimientos a la empresa ESPG SAS ESP, en cumplimiento de las disposiciones legales



16 Marzo 2023



EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL SECTOR RURAL URBANO Y CENTROS POBLADOS DE GÜEPSA SOCIEDAD ANONIMA POR ACCIONES SIMPLIFICADAS DE ALCANTARILLADO-ASEO RURAL Y URBANO DEL MUNICIPIO DE GÜEPSA - SANTANDER.
"ESPG - SAS - ESP"
NIT: 901648239-3

OFICIO ESPG -SAS-ESP RAD 07416-03-2023

Señor:
CARLOS JULIO CASTILLO MATEUS
casanissan2021@gmail.com
E. S. C.

REFERENCIA: PRORROGA RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN
PETICIONARIO: CARLOS JULIO CASTILLO MATEUS
RADICADO: 2023022732

Actuando en calidad de Gerente de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL SECTOR RURAL URBANO Y CENTROS POBLADOS DE GÜEPSA "ESPG - SAS - ESP", me permito indicarle que este Despacho recibió su petición y luego de analizada, la suscrita inició las actuaciones que dentro del marco de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias permitan a este dar respuesta de fondo.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que durante el periodo de contestación tanto la suscrita como su equipo técnico, ha tenido que atender una serie de reuniones por parte de la Autoridad Ambiental, Municipal e inclusive auxiliar por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos, se hace hecho complejo la organización documental de la senda informacional y copias por usted solicitada, por tanto se hace necesario contar con un plazo adicional, para concluir el proceso de atención a la citada petición.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Parágrafo del artículo 14 de la ley 1437 de 2011, el cual reza: «Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.»

Así las cosas, este Despacho le informa que, dadas las circunstancias de carácter excepcional, se requiere un término de diez (10) días más para concluir y comunicar una respuesta de fondo a su requerimiento, es decir, hasta el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,


DIANA MARÍA PARRA GUZMÁN
Gerente "ESPG - SAS - ESP"

EXPERIENCIA Y COMPROMISO. UNIDOS POR EL PROGRESO EN SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos Olicita de atención al cliente: 318769944
Dirección: Carrera 7 N. 4-21 Güepsa Santander, código postal: 685541,
http://www.espgsasantander.gov.co/
e-mail: espg7sas@gmail.com
empresa@espgsasantander.gov.co

Pág. 1

Página 1 de 1

Fuente: visita de inspección del 15 al 17 de marzo de 2023 a ESPG-SAS-ESP.

Por lo expuesto se debe mencionar que solo se logró verificar la recepción de la PQR y el trámite en el que se encuentra más no la solución o respuesta de la empresa.

5.4.7 Estratificación Socioeconómica

ESPG-SAS-ESP entregó copia de los Decretos de estratificación 012 del 26 de julio de 2005 y 001 del 2 de enero de 1995, mediante los cuales se adopta la estratificación de las fincas y viviendas dispersas en la zona rural y la zona urbana del municipio de Güepsa, Santander, e informa que la misma es la aplicada, adicionalmente, informó que el municipio se encuentra realizando actualización de la estratificación, no obstante, de esto último no se entregan soportes.

ESPG-SAS-ESP entregó documento en Excel con la relación de suscriptores y su estratificación del servicio público de alcantarillado para la vigencia 2022, no obstante, es preciso señalar que dicho listado es tomado de los suscriptores reportados por CORPOGÜEPSA en el SUI.

Finalmente, y como conclusión general del componente se logró evidenciar que la empresa no cuenta con información comercial propia, la mayoría de información y documentación entregada durante la visita corresponde a los reportes realizados por el prestador del servicio público de acueducto al SUI e información adaptada de los referidos reportes, a su vez no se evidenció relación comercial entre ESPG-SAS-ESP y los suscriptores de alcantarillado.

5.5 Aspectos Tarifarios

5.5.1 Área de prestación del servicio (APS)

De conformidad con lo informado por ESPG-SAS-ESP en la visita de inspección llevada a cabo los días 15, 16 y 17 de marzo de 2023, el servicio público domiciliario de alcantarillado es prestado en el área urbana del municipio de Güepsa, Santander, es decir, cuenta con una sola APS.

5.5.2 Metodología tarifaria a aplicar

ESPG-SAS-ESP informó en el desarrollo de la visita de inspección, que para enero de 2023 contaba con 1.050 suscriptores del servicio público domiciliario de alcantarillado, cuya fuente corresponde a los reportes que CORPOGÜEPSA ha efectuado al SUI, es decir, que no es información propia de la ESPG-SAS-ESP. Así las cosas, le corresponde dar aplicación a la metodología tarifaria contenida en el capítulo 4, subtítulo 1, título 1, parte 1, libro 2, de la Resolución CRA 943 de 2021, es decir, al *Cálculo de los Costos Económicos de Referencia para las Personas Prestadoras del Segundo Segmento*.

5.5.3 Estado Reporte SURICATA

Teniendo en cuenta que ESPG-SAS-ESP no cuenta con registro certificado en RUPS, no puede cumplir con el reporte de la información tarifaria en el Sistema Único de Reporte de Información de Cálculo Tarifario (SURICATA), así como tampoco con la certificación del formato de *Costos de referencia y tarifas aplicadas* en el SUI para el servicio público de alcantarillado, para el periodo noviembre de 2022 a febrero de 2023. Por lo tanto, es imperativo que ESPG-SAS-ESP culmine el trámite de inscripción en el RUPS.

5.5.4 Aplicación e Información de las variaciones tarifarias

Para analizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 1.8.6.1, 1.8.6.2 y 1.8.6.3 de la Resolución CRA 943 de 2021, en primer lugar, se presentará el contenido de los mismos y posteriormente, se analizará cada uno con base en la documentación entregada en la visita de inspección y aquella que haya remitido ESPG-SAS-ESP a esta SSPD:

*“Artículo 1.8.6.1. Información a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. **Una vez fijadas las tarifas, serán comunicadas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en un lapso no mayor a quince (15) días calendario a partir de la aprobación de la Junta Directiva o quien haga sus veces. Se exceptúan de esta obligación las variaciones por actualización.***

Parágrafo 1. Las personas prestadoras deberán tener a disposición de los entes de control y vigilancia los documentos y estudios de costos que sirvieron de base para el cálculo de las tarifas.

*Parágrafo 2. **Para las personas que prestan los servicios a menos de 8.000 usuarios, el plazo máximo de que trata el presente artículo será de veinte (20) días calendario a partir de su aprobación.***

*Artículo 1.8.6.2. Información a los usuarios. **La persona prestadora deberá comunicar a los usuarios las nuevas tarifas y realizar una audiencia con los vocales de los Comités de Desarrollo y Control Social, inscritos ante la persona prestadora y las autoridades municipales, para explicar la determinación, en un lapso máximo de (15) quince días calendario a partir de la aprobación por parte de la Junta Directiva o quien haga sus veces. Las tarifas deberán***

publicarse en un periódico que circule en los municipios en donde se preste el servicio o en uno de circulación nacional.

Artículo 1.8.6.3. Aplicación de las tarifas. Las nuevas tarifas no podrán ser aplicadas por la persona prestadora antes de quince (15) días hábiles después de haber cumplido con el último de los siguientes eventos:

1. Comunicar a los usuarios, y

2. Enviar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, la información correspondiente de que trata el artículo 1.8.6.1. de esta resolución.

(...)" (Negrita y cursiva fuera de texto)

Para darle cumplimiento al artículo 1.8.6.1, ESPG-SAS-ESP debió comunicar a esta Superintendencia y a la CRA las nuevas tarifas en un lapso no mayor a 20 días calendario contados desde la fecha de la aprobación. De allí se tiene que, las nuevas tarifas no han sido informadas a esta SSPD y a la CRA fueron remitidas mediante radicado 20223210109842 de 29 de noviembre de 2022, es decir, de manera extemporánea porque las tarifas fueron aprobadas en el Acuerdo No. 002 de 28 de octubre de 2022, de modo que el plazo establecido venció el 17 de noviembre de 2022.

Al respecto, en el acta de la visita de inspección quedó consignado que: "(...) frente a la comunicación a la SSPD de las tarifas, ESPG-SAS-ESP indica que la misma no se remitió en la espera del pronunciamiento de la CRA, este último no se ha pronunciado a la fecha." Lo anterior, no es concordante con el contenido del radicado CRA 20220300128991 de 29 de diciembre de 2022 a través del cual la CRA se pronunció respecto del radicado 20223210109842 como sigue:

*"Sobre el particular, no se evidencia el estudio de costos del nuevo prestador por medio del cual se establezcan los costos de prestación del servicio para el APS establecida, en tal sentido **se requiere su remisión en el término máximo de un mes.** Se recuerda que el parágrafo 3 del artículo 2.1.1.1.1.6. de la Resolución CRA 943 de 2021, sobre la aplicación de la metodología tarifaria por segmento, establece lo siguiente:*

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, según lo decida la entidad tarifaria local, el nuevo prestador deberá realizar un nuevo estudio de costos en el cual deberá definir el APS, establecer metas para esa APS y en cuanto a los costos de prestación podrá estimarlos o continuar aplicando los mismos costos económicos de referencia, aprobados por la entidad tarifaria local anterior, para ello deberá cumplir con lo establecido en la regulación. (...)" (Negrilla y cursiva fuera de texto)

Por lo tanto, **el artículo 1.8.6.1 de la Resolución CRA 943 de 2021 se da por INCUMPLIDO.**

Por su parte, para darle cumplimiento al artículo 1.8.6.2 ESPG-SAS-ESP debió informar a los usuarios las nuevas tarifas, publicarlas en un diario que circule en el municipio y realizar una audiencia con los vocales de los Comités de Desarrollo y Control Social, en un lapso máximo de 15 días calendario, contados desde la fecha de la aprobación de las tarifas. En el desarrollo de la visita de inspección, no se recibió soporte alguno de las actividades de socialización a los usuarios, pero si se entregaron los documentos que dan cuenta de la publicación en el Diario El Frente el día 23 de noviembre de 2022, es decir, fuera del plazo establecido en la norma, el cual venció el 12 de noviembre de 2022.

Adicionalmente, en el acta de la visita de inspección quedó pendiente la remisión de la constancia de inexistencia de comités de desarrollo y control social inscritos ante el municipio y ESPG-SAS-ESP.

De manera extemporánea y a través del radicado SSPD 20235291183372 de 27 de marzo de 2023, ESPG-SAS-ESP remitió el oficio MGDA-882-2023 de 23 de febrero de 2023, en el cual la Alcaldía Municipal informa que *“una vez revisados los archivos de la alcaldía municipal se halló que mediante Resolución No. 095 de junio 09 de 2009 se inscribe y reconoce el comité de desarrollo y control social de los servicios públicos domiciliarios y su vocal de control del municipio de Güepsa ante la alcaldía municipal. (...).”* (Cursiva fuera de texto)

Lo anterior, corrobora que ESPG-SAS-ESP debió realizar una audiencia con el Comité de Desarrollo y Control Social, como parte de los requisitos señalados en el artículo objeto de análisis. Por consiguiente, en razón a que no se tiene el soporte de dicha acción, **se da por INCUMPLIDO el artículo 1.8.6.2 de la Resolución CRA 943 de 2021.**

Por último, al evaluar los requerimientos para la aplicación de las tarifas, como aún no se ha cumplido con la remisión de las nuevas tarifas a esta SSPD, **el artículo 1.8.6.3 de la Resolución CRA 943 de 2021 se da por INCUMPLIDO. Esta conclusión implica que ESPG-SAS-ESP no podría estar cobrando las tarifas aprobadas mediante el Acuerdo 002 de 2022.**

5.5.5 Tarifas aprobadas y aplicadas

De conformidad con el Acuerdo 002 de 28 de octubre de 2022: “Por el cual se fijan y se Aprueban las tarifas de los Servicios Públicos domiciliarios de Alcantarillado y Aseo acorde a lo establecido en el artículo 88 de la ley 142 de 1994 y CRA 825 de 2017 y CRA 853 de 2018 de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GÜEPSA – SANTANDER, “ESPG-SAS-ESP”**, para la vigencia fiscal comprendida entre el 28 de octubre al 31 de diciembre de 2022”, suministrado por ESPG-SAS-ESP en el desarrollo de la visita de inspección, se tienen las siguientes tarifas para el servicio público domiciliario de alcantarillado:

Imagen 22. Tarifas aprobadas servicio público domiciliario alcantarillado

ARTICULO PRIMERO: Aprobar las siguientes tarifas, del servicio público de alcantarillado establecidas en la aplicación de la metodología tarifaria de la Resolución CRA 825 de 2017, en el sector urbano, rural del municipio de Güepsa, aplicando los subsidios y contribuciones debidamente aprobados por el concejo municipal son las siguientes:

Estrato socioeconómico	tarifas para el servicio público de alcantarillado		
	concepto		
	Cargo fijo \$/suscriptor	Cargo por vertimiento \$/m3	Tasa ambiental \$/m3
Estrato 1	\$ 3.759	\$ 951	\$ 78.83
Estrato 2	\$ 3.759	\$ 951	\$ 78.83
Estrato 3	\$ 3.759	\$ 951	\$ 78.83
Estrato 4	\$ 3.759	\$ 951	\$ 78.83
Estrato 5	\$ 3.759	\$ 951	\$ 78.83
Estrato 6	\$ 3.759	\$ 951	\$ 78.83
Comercial	\$ 3.759	\$ 951	\$ 78.83
Industrial	\$ 3.759	\$ 951	\$ 78.83
Oficial	\$ 3.759	\$ 951	\$ 78.83

Fuente: Acuerdo 002 de 28 de octubre de 2022

Como se observa, se desconoce en qué mes y año se encuentran expresadas las tarifas aprobadas y no se evidencia la aplicación de los porcentajes de subsidios y contribuciones, pues en todos los estratos y usos los valores para cargo fijo y cargo por vertimiento son iguales.

Ahora bien, revisado el estudio de costos y tarifas entregado en la visita de inspección, de manera general se tiene que **el mismo no fue elaborado por la ESPG-SAS-ESP sino por CORPOGÜEPSA**, lo cual no se ajusta a lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 2.1.1.1.1.7. de la Resolución CRA 943 de 2021:

*“Parágrafo 3. La persona prestadora que inicie la prestación de servicios en una APS en la que prestaba servicios otro prestador del primer o del segundo segmento, utilizando la misma infraestructura, **deberá realizar un nuevo estudio de costos, aplicando la metodología tarifaria que corresponda, que deberá ser aprobado por la entidad tarifaria local.** No obstante, el prestador **podrá** continuar aplicando los mismos costos económicos de referencia, aprobados por la entidad tarifaria local anterior, tal decisión deberá ser convalidada por su entidad tarifaria local.*

En ambos casos, el nuevo prestador deberá cumplir con lo previsto en el Título 6 de la Parte 8 del Libro 1 de la presente resolución, o la norma que la modifique, adicione, sustituya o derogue para el reporte de las variaciones tarifarias y, así mismo, deberá remitir a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD el nuevo estudio de costos y sus soportes.” (Negrita y cursiva fuera de texto).

A continuación, se presentan las tarifas de alcantarillado señaladas en el estudio de costos que fue entregado en la visita de inspección:

Imagen 23. Tarifas calculadas servicio público domiciliario alcantarillado

TARIFAS ALCANTARILLADO						
CODIGO CLASE DE USO	CARGO FIJO USUARIO/MES	CONSUMO USUARIO/MES	FACTOR DE SUBSIDIO O CONTRIBUCION	CARGO FIJO CON SUBSIDIO O CONTRIBUCION	CONSUMO CON SUBSIDIO O CONTRIBUCION	VALOR SUBSIDIO CONSUMO
1	\$ 3.759	\$ 951	50%	\$ 1.879	\$ 475	\$ 475
2	\$ 3.759	\$ 951	35%	\$ 2.443	\$ 618	\$ 333
3	\$ 3.759	\$ 951	15%	\$ 3.195	\$ 808	\$ 143
COMERCIAL	\$ 3.759	\$ 951	50%	\$ 6.638	\$ 1.426	
INDUSTRIAL	\$ 3.759	\$ 951	30%	\$ 4.687	\$ 1.236	
OFICIAL	\$ 3.759	\$ 951	1	\$ 3.759	\$ 951	

Fuente: visita de inspección de marzo de 2023.

Al contrastar estas tarifas con las aprobadas, no se evidencia el costo medio generado por tasas retributivas, que si está en el Acuerdo 002 de 2022. En adición a lo anterior, el estudio de costos presenta los siguientes costos por componentes:

Imagen 24. Costos por componente calculados servicio público domiciliario alcantarillado

JULIO DE 2019

SERVICIO	COSTO MEDIO DE ADMINISTRACION	COSTO MEDIO DE OPERACIÓN PARTICULAR ACUEDUCTO - ALCANTARILLADO	COSTO MEDIO DE INVERSIÓN
ACUEDUCTO	\$ 7.357.60	\$ 1.936.97	\$ 46.53
ALCANTARILLADO	\$ 3.758.95	\$ 950.79	\$ 98.24

Fuente: visita de inspección de marzo de 2023.

De la tabla anterior se tiene que el cargo fijo o Costo Medio de Administración coincide con el aprobado en el Acuerdo 002 de 2022, pero el cargo por vertimiento obtenido de la suma del Costo Medio de Operación y el Costo Medio de Inversión, resulta superior al aprobado, pues es de \$1.049,03/m³. Por último, como no se tiene el reporte del formato de *Costos de referencia y tarifas*

aplicadas, pues no fue posible verificar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994, para el periodo noviembre de 2022 a febrero de 2023.

Se precisa que este análisis no configura un control tarifario en sentido estricto, el cual se hará como una actividad posterior por parte de esta SSPD, una vez ESPG-SAS-ESP de cumplimiento a lo definido en el parágrafo 3 del artículo 2.1.1.1.1.7. de la Resolución CRA 943 de 2021.

5.6 RUPS y reporte de información en el SUI

5.6.1 Inscripción al RUPS

La Superintendencia profirió la Resolución SSPD 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018, que derogó la Resolución SSPD 20151300047005 del 7 de octubre de 2015, la cual dispone que los prestadores de los servicios públicos deben realizar la inscripción RUPS, así:

“ARTÍCULO 3o. INSCRIPCIÓN. Los prestadores de servicios públicos domiciliarios, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 11.8 del artículo 11 de la Ley 142 de 1994, **deben informar el inicio de sus actividades a la Superservicios, para lo cual procederán a registrar su inscripción en el RUPS, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de inicio de las actividades de prestación del servicio público, en el sitio dispuesto para el efecto por la Entidad, en la página web del SUI, www.sui.gov.co**

PARÁGRAFO 1. La inscripción en el RUPS, no tiene efecto constitutivo de la calidad de prestador de servicios públicos domiciliarios, ni tampoco constituye un permiso o autorización para el desarrollo del objeto social del mismo, como bien lo dispone el artículo 22 de la Ley 142 de 1994, salvo las excepciones consagradas en la normativa vigente, como la consagrada en el artículo 2.3.2.5.3.2. del Decreto número 1077 de 2015, adicionado por el Decreto número 596 de 2016, de acuerdo al cual, se considera que una persona es prestadora de la actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo, a partir de su inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS).”*(Cursiva y negrilla fuera de texto)*

De acuerdo con lo anterior, se procedió a verificar los trámites adelantados por ESPG-SAS-ESP, encontrando que cuenta con inscripción y actualización aprobada para el año 2023, como se observa a continuación.

Imagen 22. Trámites RUPS ESPG-SAS-ESP

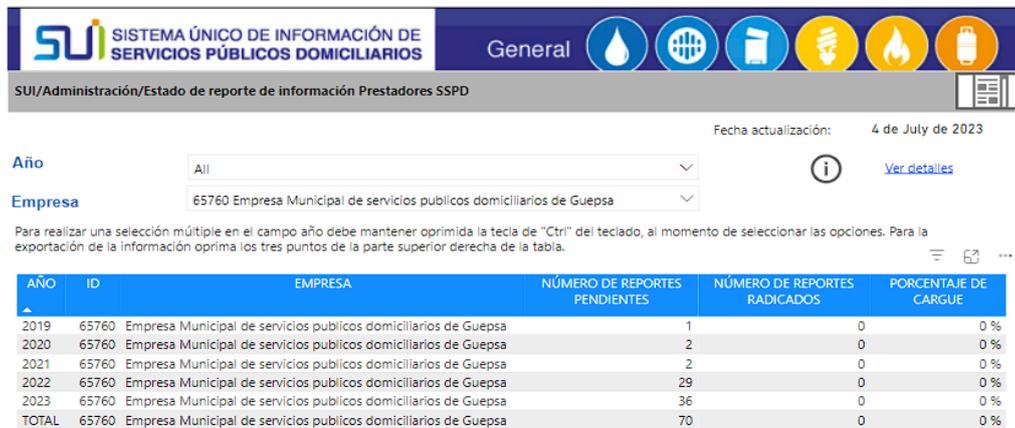
Resultados de la consulta									
#	Id Empresa	Empresa	Motivo	Estado	Quien Revisa	No. de imprimible	Fecha de Imprimible	Número de Radicado ORFEO	Fecha de Radicado ORFEO
1	65760	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE GUEPSA	INSCRIPCION	RECHAZADA	DAAA_OJFORERO	2023265760418854	07/02/2023	20235290551382	08/02/2023
2	65760	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE GUEPSA	INSCRIPCION	RECHAZADA	DAAA_OJFORERO	2023365760420023	02/03/2023	20235291034662	14/03/2023
3	65760	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE GUEPSA	INSCRIPCION	ADMITIDA		2023365760421519	22/03/2023	20235291272192	03/04/2023
4	65760	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE GUEPSA	ACTUALIZACION	CERTIFICADA		2023565760423972	16/05/2023		

Fuente: SUI - Consulta realizada en julio de 2023.

5.6.2 Estado de cargue al SUI por parte del prestador

Una vez verificado el estado de reporte de cargue al SUI a corte del 4 de julio de 2023, se observó que tiene un 0% de cargue total de información, representado en 70 reportes pendientes, así:

Imagen 23. Trámites RUPS ESPG-SAS-ESP



AÑO	ID	EMPRESA	NÚMERO DE REPORTES PENDIENTES	NÚMERO DE REPORTES RADICADOS	PORCENTAJE DE CARGUE
2019	65760	Empresa Municipal de servicios publicos domiciliarios de Guepsa	1	0	0 %
2020	65760	Empresa Municipal de servicios publicos domiciliarios de Guepsa	2	0	0 %
2021	65760	Empresa Municipal de servicios publicos domiciliarios de Guepsa	2	0	0 %
2022	65760	Empresa Municipal de servicios publicos domiciliarios de Guepsa	29	0	0 %
2023	65760	Empresa Municipal de servicios publicos domiciliarios de Guepsa	36	0	0 %
TOTAL	65760	Empresa Municipal de servicios publicos domiciliarios de Guepsa	70	0	0 %

Fuente: SUI - Consulta realizada en julio de 2023.

5.7 Acciones de la SSPD

Tabla 8. Comunicaciones con ESPG-SAS-ESP

Radicado	Fecha	Tema
20234251063701	09/03/2023	Programación visita integral de inspección a la prestación del servicio público domiciliario de alcantarillado.

6 HALLAZGOS

Criterio	Condición evaluada	Evidencia / soporte	Estado de cumplimiento
Control Interno	Informe de control interno Financiero. Ley 87 de 1993.	Información recopilada durante la visita de inspección realizada del 15, 16 y 17 de marzo de 2023.	NO CUMPLE
Certificación en competencias laborales	Artículo 7 de la Resolución 1076 del 2003 modificada por la Resolución 1570 de 2004.	Información recopilada durante la visita de inspección realizada del 15, 16 y 17 de marzo de 2023.	NO CUMPLE
Normas de Información Financiera – NIF	Criterios de reconocimiento, medición y presentación del marco normativo. Resolución 414 del 2014.	Información recopilada durante la visita de inspección realizada del 15, 16 y 17 de marzo de 2023.	NO CUMPLE
Revisor Fiscal	Artículo 203 del Código de Comercio y Ley 43 de 1990.	Información recopilada durante la visita de inspección realizada del 15, 16 y 17 de marzo de 2023.	NO CUMPLE
Permisos ambientales	Artículo 25 de la Ley 142 de 1994.	Información recopilada durante la visita de inspección realizada del 15, 16 y 17 de marzo de 2023.	NO CUMPLE
Reporte del PEC para el servicio público de alcantarillado	Resolución Compileria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.	Información recopilada durante la visita de inspección realizada del 15, 16 y 17 de marzo de 2023.	NO CUMPLE
CCU	Anexo técnico con las condiciones uniformes del servicio público de alcantarillado.	Información recopilada durante la visita de inspección realizada el 15, 16 y 17 de marzo de 2023.	NO CUMPLE
Socialización del CCU	Evidencias de publicación del CCU a sus suscriptores, artículo 131 de la Ley 142.	Información recopilada durante la visita de inspección realizada del 15, 16 y 17 de marzo de 2023.	NO CUMPLE

Critero	Condición evaluada	Evidencia / soporte	Estado de cumplimiento
Suscriptores	Inconsistencia frente a la cantidad de suscriptores	Información recopilada durante la visita de inspección realizada del 15, 16 y 17 de marzo de 2023.	NO CUMPLE
Facturación conjunta	No contar con convenio o contrato de facturación conjunta.	Información recopilada durante la visita de inspección realizada el 15, 16 y 17 de marzo de 2023.	NO CUMPLE
Reporte SURICATA y formato Costo de Referencia y tarifas aplicadas	Cumplimiento Resoluciones SSPD 20201000009605 de 19 de marzo de 2020 y 20211000313835 de 14 de julio de 2021.	Aplicativo SURICATA y SUI.	NO CUMPLE
Aplicación e Información de las variaciones tarifarias	Cumplimiento artículos 1.8.6.1 a 1.8.6.3 de la Resolución CRA 943 de 2021.	Información recopilada durante la visita de inspección realizada el 15, 16 y 17 de marzo de 2023 y mediante radicado 20235291183372 de 27 de marzo de 2023.	NO CUMPLE
Reporte SUI	ESPG-SAS-ESP no ha realizado el reporte de información al SUI, cargue del 0%, pendientes 70 formatos y formularios.	SUI.	NO CUMPLE

7 ACCIONES CORRECTIVAS DEFINIDAS

ESPG-SAS-ESP debe subsanar los hallazgos descritos en el presente informe.

8 CONCLUSIONES

8.1 Aspectos Administrativos

- El Municipio de Güepa tiene el 99.98% de la participación accionaria de la empresa, manteniéndose como socio mayoritario de la misma.
- Se evidencia una alta rotación de la representación legal de ESPG-SAS-ESP.
- La empresa no ha implementado el sistema de control interno.
- Los empleados no tienen certificación en competencias laborales.
- La empresa no cuenta con un profesional para la revisoría fiscal.

8.2 Aspectos Financieros

- La clasificación NIF de la empresa en cámara de comercio no es congruente con su naturaleza y composición jurídica.
- Los estados financieros no cuentan con las características cualitativas de relevancia y fiabilidad, lo cual permite realizar un análisis objetivo de la situación financiera de la empresa.
- Debido a la fecha de constitución de la empresa ESPG-SAS-ESP, no fue objeto pasivo de contribución especial de la SSPD en el año 2022.

8.3 Aspectos Técnicos Operativos

- El sistema de alcantarillado no cuenta actualmente con ningún sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, por tanto, los puntos de vertimiento se realizan de manera directa a las fuentes receptoras.
- Pese a contar con el acta de entrega de las redes de alcantarillado sanitario y pluvial del municipio de Güepsa suscrita entre la Alcaldía Municipal de Güepsa y ESPG-SAS-ESP, ESPG-SAS-ESP no posee un título traslativo de dominio (escritura pública) a su nombre de la infraestructura.
- Pese a tener registro documental de los mantenimientos preventivos y correctivos ejecutados en las redes de alcantarillado, ESPG-SAS-ESP no posee registros de tales actividades para los meses anteriores a enero de 2023.
- ESPG-SAS-ESP cuenta con plano de catastro de redes actualizado a noviembre de 2019.
- ESPG-SAS-ESP cuenta con manuales de operación y mantenimiento para el sistema de alcantarillado, los cuales corresponden a la infraestructura identificada en campo.
- ESPG-SAS-ESP no cuenta con los permisos ambientales aprobados y vigentes requeridos en el marco del artículo 25 de la Ley 142 de 1994, tales como permisos de vertimientos y/o PSMV.

8.4 Aspectos Comerciales

- El CCU del servicio de alcantarillado de ESPG-SAS-ESP no cuenta con anexo técnico, no tiene concepto de legalidad expedido por la CRA, según se logró evidenciar en visita ESPG-SAS-ESP realizó divulgación 7 meses después del inicio de operaciones reportado en RUPS.
- ESPG-SAS-ESP no maneja software comercial, indica que la facturación en el municipio la realiza CORPOGÜEPSA.
- ESPG-SAS-ESP un listado de suscriptores tomado de los reportes que realiza el prestador CORPOGÜEPSA al SUI.
- ESPG-SAS-ESP no tiene suscrito contrato o convenio de facturación conjunta.
- ESPG-SAS-ESP no se encuentra emitiendo facturación a los suscriptores del servicio público alcantarillado y por ende no realiza el recaudo del servicio.
- La empresa entregó copias de las facturas emitidas por el prestador CORPOGÜEPSA quien se encuentra facturando el servicio de alcantarillado. Por lo anterior no se puede verificar la aplicación de los factores de subsidios y contribuciones establecidos en los Acuerdos vigentes.
- La facturación y recaudo no corresponde a ESPG-SAS-ESP sino a CORPOGÜEPSA.
- ESPG-SAS-ESP informó que junto con la alcaldía desconocen si deben adelantar el cobro del servicio público de alcantarillado de los meses de septiembre y octubre de 2022.

- De conformidad con los soportes entregados en visita, ESPG-SAS-ESP recibió la infraestructura el 25 de noviembre del 2022, no obstante, con base en los soportes documentales presentados (Fichas de labores diarias), soportan operación del 16 de enero de 2023.
- La empresa no cuenta con convenio o contrato con la Alcaldía de Güepsa para el giro de los subsidios. No obstante, la Alcaldía Municipal debe los meses de octubre y noviembre de 2022, ya que ha realizado el pago de los subsidios de alcantarillado de los meses de diciembre de 2022 a febrero de 2023, aun cuando ESPG-SAS-ESP no factura ni recauda por el servicio de alcantarillado.

8.5 Aspectos Tarifarios

- ESPG-SAS-ESP en el desarrollo de la visita de inspección, entregó el estudio de costos que se encuentra aplicando desde noviembre de 2022; sin embargo, dicho estudio de costos fue elaborado y aprobado por CORPOGÜEPSA, no por la ESPG-SAS-ESP. Así, la empresa debió dar cumplimiento al parágrafo 3 del artículo 2.1.1.1.7. de la Resolución CRA 943 de 2021.
- Se desconoce en qué mes y año se encuentran expresadas las tarifas aprobadas mediante Acuerdo 002 de 28 de octubre de 2022.
- ESPG-SAS-ESP no ha efectuado el debido reporte de la información tarifaria en el aplicativo SURICATA y tampoco cuenta con el formato de Costos de referencia y tarifas aplicadas para el servicio público domiciliario de alcantarillado en el SUI, en razón a que no ha culminado el registro en RUPS.
- Respecto al cumplimiento de los artículos 1.8.6.1 a 1.8.6.3 de la Resolución CRA 943 de 2021 referentes a la aplicación e información de las variaciones tarifarias, se tiene que ESPG-SAS-ESP no informó a esta SSPD las nuevas tarifas y en ese sentido, no le ha dado cumplimiento al artículo 1.8.6.1; no se cuenta con el soporte que permita evidenciar el desarrollo de la audiencia con el Comité de desarrollo y control social en el municipio, por lo que no se puede dar por cumplido el artículo 1.8.6.2 y; como no se informaron las nuevas tarifas a esta Entidad, se da por incumplido el artículo 1.8.6.3. Lo anterior implica que ESPG-SAS-ESP no podría estar cobrando las tarifas aprobadas mediante el Acuerdo 002 de 2022.
- Al contrastar las tarifas estimadas en el estudio de costos y las aprobadas en el Acuerdo 002 de 2022, se tiene que en las primeras no se incluye el CMT de alcantarillado mientras que en las segundas sí y al comparar los costos por componentes del estudio de costos con los aprobados en el Acuerdo 002 de 2022 se observa que el cargo fijo coincide, pero el cargo por consumo resulta superior al aprobado. Se recuerda que estas últimas observaciones no configuran un control tarifario, el cual será realizado una vez ESPG-SAS-ESP de cumplimiento al parágrafo 3 del artículo 2.1.1.1.7. de la resolución ibídem.

8.6 Cargue al SUI

- ESPG-SAS-ESP no ha realizado el cargue de la información al SUI.

9 MEDIDAS RECOMENDADAS QUE PUDIERA SER OPORTUNO O PERTINENTE APLICAR

El presente informe debe ser remitido al prestador y posteriormente publicado en la página web de la entidad.

10 RESPONSABLES DE LA REALIZACIÓN

10.1 Responsable General

James A. Copete Rios – Director Técnico de Gestión de Acueducto y Alcantarillado

10.2 Equipo de Evaluación

Proyectó: Dalix Gutiérrez Fuentes - Profesional Grupo de Pequeños Prestadores DTGAA
David Santiago Rivera Flórez – Profesional Grupo de Pequeños Prestadores DTGAA
Juan Camilo Gómez H. - Profesional Grupo de Pequeños Prestadores DTGAA
Leydi Marcela Montoya Forero - Profesional Grupo de Pequeños Prestadores DTGAA

Revisó: Viviana Hernández Duque – Coordinadora Grupo de pequeños Prestadores DTGAA
Laura Serrato Ruiz – Asesora DTGAA
Alejandra Cajiao Manjarrez – Asesora DTGAA

Aprobó: James A. Copete Rios – Director Técnico de Gestión de Acueducto y Alcantarillado

11 ANEXOS

No aplica